

844
2ej



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

“Diferencias y Similitudes Entre el Matrimonio Civil y el Religioso”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HECTOR VALENCIA SORIA

CD. UNIVERSITARIA, D.F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINAS

I N T R O D U C C I O N

4

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

- a) Antecedentes Históricos del Matrimonio Civil 6
- b) Antecedentes del Matrimonio Religioso 17
- c) La importancia de ambos 25

CAPITULO II

ESCENCIA DEL MATRIMONIO

- a) Concepto del Matrimonio Civil y Religioso 30
- b) Naturaleza del Matrimonio Civil 39
- c) Naturaleza del Matrimonio Religioso 54
- d) Características específicas de ambos 63

CAPITULO III

DISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

73

a) Aspecto Civil

74

- 1.- Vincular
- 2.- No Vincular
- 3.- Divorcio Necesario
- 4.- Divorcio Voluntario
- 5.- Divorcio Administrativo

b) Aspecto Religioso	98
1.- Privilegio Paulino	
2.- Matrimonio Rato y no Consumado	
3.- Por el Privilegio de Fe	
CAPITULO IV	
IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD DE AMBOS MATRIMONIOS	105
1.- Relación existente entre la religión y el Derecho	
2.- Obligaciones y Derechos que surgen del Matrimonio Religioso	
3.- Obligaciones y Derechos que surgen del Matrimonio Civil	
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	129

I N T R O D U C C I O N

A lo largo del presente trabajo se analizarán diversas cuestiones relativas al matrimonio. La figura del matrimonio es sumamente importante ya sea dentro del aspecto civil como del religioso, toda vez que éste es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres.

El interés que motivó el presente estudio es que precisamente el matrimonio no sólo se contrae civilmente sino también religiosamente y éste último desde mi punto de vista cristiano es de suma importancia, ya que de él se derivan una serie de deberes entre los cónyuges y en relación con los hijos, deberes de orden espiritual y religioso, de los cuales no se tiene plena conciencia al momento de contraerlo. Sino que en muchas ocasiones sólo se celebra el matrimonio religioso, por los diversos convencionalismos sociales sin tener en cuenta el gran compromiso moral que se adquiere al contraerlo.

Asimismo, desde el punto de vista civil el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, que se traduce en un vínculo jurídico, que protege la unión plena y estable de los sexos. Este vínculo jurídico genera un estado de vida y a su vez un conjunto de derechos y obligaciones de carácter legal.

Personalmente considero que es necesario contemplar el aspecto jurídico del matrimonio sin separarlo del aspecto religioso, ya que no se trata de dos factores desvinculados, sino que son dos elementos que nos permitirán entender lo que es el matrimonio.

Como creyente considero que el matrimonio es una institución natural, de origen divino, creada a través de la acción de Dios, que crea al hombre y a la mujer para la unión de sus sexos, ya que existe una mutua y natural atracción entre varón y mujer; y como consecuencia de lo anterior, nace el impulso a unirse en matrimonio.

De lo anterior se desprende que debido a la importancia del matrimonio, éste debe ser contemplado tanto desde el punto de vista legal como religioso.

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES

a) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO CIVIL

La palabra Matrimonio proviene del latín : "Matrimonium, matris: madre y monium: cargas; por los que etimológicamente matrimonio significa: las cargas de la madre" ¹ .

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer del cual se derivan un conjunto de deberes y facultades, derechos y obligaciones con un mismo fin.

La importancia de la figura del matrimonio es tan grande que podríamos asegurar que es de las más relevantes dentro del Derecho de Familia, y es de ahí de donde nace mi interés por estudiar a fondo esta figura, mediante la cual desde el punto de

¹Magallón Ibarra, Jorge Mario, El Matrimonio, Ed. Stilo, 1965, pág. 5.

vista jurídico permite que la familia se encuentre integrada como grupo social, donde existe seguridad y certeza de las relaciones entre los consortes, así como la situación y estado de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares; logrando con esto cumplir los fines sociales, éticos y aún económicos dentro de la comunidad.

"Desde sus orígenes, el matrimonio ha venido sufriendo diversos cambios y podemos asegurar que las etapas evolutivas han sido muchas. Se desconoce cuando surgió la pareja, es decir, la unión del hombre y la mujer como núcleo familiar. La institución de la pareja humana, como matrimonio es el resultado de la convivencia que fue apareciendo en sociedades más avanzadas".²

En épocas muy remotas se dio el matrimonio por grupos o colectivos, en el que los hombres de un clan o de una tribu, tomaban como esposas a las mujeres de otra tribu.

²Chávez Asencio Manuel. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa, México, 1985, Pág. 3

Más tarde aparece el matrimonio por raptó y por compra siendo estas organizaciones más evolucionadas en donde se empieza a vislumbrar el aspecto patriarcal. Un ejemplo de ésto se vió en Roma mediante el matrimonio por compra denominado COEMPTIO, que significa venta simbólica de la mujer al futuro marido que pagaba por ella un precio.

" En el Derecho Romano el matrimonio era simplemente una relación social que produce consecuencias jurídicas, entre los romanos la celebración del matrimonio en sus diversas formas, ya por medio de la confarreatio, ya por medio de la coemptio, no tenía por efecto sino constatar la voluntad de convivencia, en calidad de esposos, entre un hombre y una mujer (affectio maritalis). El matrimonio era un estado de convivencia de los consortes entre sí como cónyuges. Las relaciones maritales quedaban establecidas por medio de una situación y no por un acto de declaración de voluntad, como sucede actualmente"³ .

³G. Pacchioni, citado por Arturo C. Jemolo, El Matrimonio, Buenos Aires, 1954, Pág. 8

A pesar de que en un principio el matrimonio se regía únicamente por los principios religiosos, llegó un momento en que adquirió carácter jurídico en el Jus Civile, que reguló las incapacidades para contraer matrimonio y los efectos producidos por las nupcias, tanto en relación a los consortes como respecto de los hijos.

El matrimonio en Roma era una de las formas en las que la autoridad paterna se hacía más grande y comprendía un número considerable de personas, ya que el fin primordial del matrimonio era la procreación de los hijos, mismos que quedaban bajo la potestad del pater familias, que sólo terminaba cuando éste moría, pasando entonces a sus hijos, quienes a su vez presidían con tal carácter a su propia familia.

" Dentro de estos conceptos encontramos también la manus, traducida como la potestad del marido sobre la mujer, que también se ejercía por el pater familias"⁴

La manus fue extinguiéndose en virtud del cambio social que

⁴Magallón Ibarra, Jorge Mario, Ob. cit., pág. 9

siguió a las guerras púnicas, cayendo en desuso en virtud de que la mujer logró una mayor igualdad con su esposo.

La intervención del Estado en las cuestiones del matrimonio rigió hasta la caída del Imperio Romano, aproximadamente por el siglo X, que fue cuando la Iglesia empezó a intervenir en forma considerable en la celebración del matrimonio dando ingerencia a los tribunales eclesiásticos para decidir cualquier situación relativa a ésto, prevaleciendo dicha autoridad durante seis siglos.

Hacia el siglo XVI, el Estado vuelve a recobrar paulatinamente poder de decisión sobre aspectos matrimoniales, primero sobre cuestiones económicas derivadas del mismo matrimonio, específicamente aspectos patrimoniales; asimismo, empezó a regular los conflictos relativos a la separación de cuerpos y más adelante reguló la nulidad del matrimonio.

"A partir del siglo XVIII, el Estado poco a poco privó de efectos civiles a determinados matrimonios, contraídos ante la Iglesia cuando carecían de determinados requisitos que estableció el

gobierno civil. Así se estableció una lucha entre el poder civil y el gobierno eclesiástico, que en materia de matrimonio duró más de dos siglos. La Constitución Francesa de 1791 declaró que el matrimonio es un contrato civil y a partir de entonces se operó en Francia y en otros países la secularización total de la legislación sobre el matrimonio⁵

En nuestro país y debido a la dominación española la celebración del matrimonio estuvo regida por el Derecho Canónico. La Iglesia católica intervino durante todo este tiempo, estableciendo las bases para la celebración del matrimonio, sin embargo a partir del 23 de julio de 1859 el presidente Don Benito Juárez promulgó un ley relativa a los actos del estado civil y su registro, por medio de la cual quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre éstos el matrimonio, que fue entonces cuando se le atribuyó el carácter de Contrato Civil. Reglamentando el Estado todo lo relativo a los requisitos para su

⁵Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1985, pág. 474

celebración, elementos de existencia y de validez, asimismo, es importante aclarar que en dicha ley se siguió considerando el carácter indisoluble del vínculo matrimonial, aspecto trascendental que rige en el Derecho Canónico.

Por su parte, el Clero, no conforme con la pérdida de la competencia exclusiva que había venido teniendo en la materia, se defendió contra atacando el 30 de agosto de 1859 dirigiendo una pastoral al clero y a los fieles de toda la República, diciendo "todos los legisladores civiles del mundo jamás podrán despojar a la Iglesia de la más mínima de las facultades que recibió de Jesucristo, que solamente el matrimonio sacramento y ningún otro es válido entre los católicos; que el que éstos contraigan contra las prescripciones de la Iglesia, será ilícito".⁶

Sin embargo, el propio Presidente Juárez, días después, el 11 de enero de 1861 ordenó la expulsión de los representantes de Roma, España, Guatemala y Ecuador, que habían intervenido en dicha

⁶Magallón Ibarra, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1988, 1a. edición, Pág. 165

contienda.

"Las autoridades eclesiásticas, tratando de contrarrestar desde su inicio las leyes liberales de la reforma, habían girado instrucciones para evitar el juramento de lealtad y fidelidad de la nueva Constitución".⁷

A pesar de ésto, el Gobierno de la República Mexicana, no dió marcha atrás y todos los actos del Estado Civil quedaron secularizados.

Es importante señalar que la reforma del matrimonio, como contrato civil fue elevada a la categoría de ley constitucional, porque llegó a incorporarse al texto de la Constitución General de la República de 1857.

En los códigos civiles de 1870 y 1884 que rigieron al Distrito y Territorios Federales, se habló del matrimonio como un contrato civil y establecieron el carácter indisoluble del mismo.

Por lo que se puede observar, en esta época el matrimonio civil era aún indisoluble; fue hasta el año de 1914 que el presidente

⁷Magallón Ibarra, Op. cit., Pág. 166

Venustiano Carranza promulga en Veracruz una ley de divorcio en donde se declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los consortes en aptitud de volver a contraer nuevo matrimonio.

Es importante mencionar que los códigos antes referidos conservan la tradición jurídico francesa, en los cuales se observaba ciertas situaciones especiales, importantes de mencionar como son la desigualdad e incapacidad de la mujer como por ejemplo lo señala el Código Civil de 1884 en los siguientes artículos: Artículo 190 : "La mujer debe vivir con su marido". "El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél, así como en lo doméstico, como en la educación de los hijos y administración de los bienes". Artículo 192 del citado Código: "La mujer estaba obligada a seguir a su marido si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales".⁸

En cuanto a los bienes, el Artículo 196 de dicho Código establecía que el marido era el administrador legítimo de todos

⁸Chávez Asencio, Op. Cit., Pág. 14

los bienes del matrimonio. El Artículo 197 establecía que el marido sería el representante legítimo de su mujer y el Artículo 198 manifestaba que la mujer requería licencia del marido para adquirir por título oneroso o lucrativo, para enajenar sus bienes y obligarse, así como también requería licencia para litigar, como para contraer obligaciones.

Todo lo anterior quedó modificado gracias a la Ley sobre Relaciones Familiares del 12 de abril de 1917, en donde los derechos y obligaciones personales de los consortes debían establecerse sobre la base de igualdad entre éstos y no sobre la única autoridad del marido. Esta Ley realiza aportaciones sumamente importantes como lo relativo a los regímenes matrimoniales y a los bienes de los cónyuges.

Esta Ley prevaleció hasta que aparece el Código Civil de 1928 que entró en vigor en 1932 y que es actualmente el que nos rige.

En este Código se observa un mayor avance que en la Ley sobre Relaciones Familiares con respecto a la igualdad entre el marido y la mujer.

En su redacción original este Código contemplaba la división de trabajo por sexos, correspondiendo al hombre dar los alimentos y, aunque tiene autoridad igual el marido y la mujer en el hogar, a uno le corresponde preferentemente el proveer los alimentos y a la otra el cuidado del hogar y dirección del mismo.

Lo anterior es modificado por las reformas de 1975 en donde se establece que ambos cónyuges tienen obligación de proporcionar alimentos, así como el cuidado y educación de los hijos y todo lo relativo al hogar.

b) ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Hablar de matrimonio es hablar de la historia de la humanidad.

Desde el punto de vista religioso nosotros los cristianos consideramos que la primera unión del hombre y la mujer empieza mediante la creación de Adán y Eva en el Paraíso.

Lo anterior significa que el matrimonio no fue instituido ni restaurado por obra de los hombres, sino por obra divina; que no fue protegido, confirmado ni elevado con leyes humanas, sino con leyes del mismo Dios, autor de la naturaleza, y que, por lo tanto, sus leyes no pueden estar sujetas al arbitrio de ningún hombre, ni siquiera al acuerdo contrario de los mismos cónyuges.

La Doctrina de la Sagrada Escritura dentro del libro bíblico del Génesis describe como primero Dios creó al hombre varón del polvo de la tierra y le inspiró en el rostro aliento de vida y resultó un ser viviente (Gen. 2,7). Más tarde, viéndolo solo, se compadeció de él y dijo "no es bueno que el hombre esté solo: voy hacerle una ayuda semejante a él... Hizo pues caer sobre Adán un

profundo sueño y dormido tomó una de sus costillas cerrando en su lugar con carne y de la costilla de Adán formó a la mujer y se la presentó a Adán, al verla exclamó alborozado: Esto sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta se llamará varona, porque del varón ha sido formada".

Y después les hizo una doble invitación : la primera referente a la unión de amor: "por eso abandonará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y formarán los dos una sola carne" (Gen. 2,24).

La segunda alusiva a la creación, como colaboradores suyos: "creced y multiplicaos y llenad la tierra y ensoñoreaos de ella" (Gen. 1,28).

Así quedaba ya instituido, con carácter sagrado, el matrimonio.

Asimismo, todos sabemos que en diferentes partes del mundo el matrimonio no sólo se celebra civilmente sino también religiosamente, tomando en cuenta que existen un sin número de religiones por medio de las cuales se puede celebrar lo mismo. Yo en particular me voy a referir a la religión católica, que es

mayoritaria en todo el mundo.

Desde mi punto de vista el matrimonio religioso es tan importante como el civil debido a que de éste surgen también una serie de deberes y obligaciones de orden espiritual y religioso entre los cónyuges y en relación con sus hijos, y es de ahí donde nace el interés de escribir sobre un tema del cual quizás no se ha profundizado demasiado.

Como ya se dijo anteriormente, el matrimonio ha sufrido diversos cambios. En la antigüedad apareció como primer núcleo familiar la unión del hombre y la mujer que por las mismas circunstancias se fueron uniendo más adelante en grupos familiares lo que originaba uniones no permitidas en razón del parentesco que los unía, por lo que se puede asegurar que la familia monogámica, es decir, hombre-mujer ha existido siempre en el mundo junto con la poligamia y otras formas normativas de grupos.

Desde épocas primitivas han existido ciertas diferencias entre el hombre y la mujer, en un principio el hombre salía más a la caza y la mujer debía permanecer en el hogar cuidando de sus hijos y

atendiendo las labores domésticas, imponiéndose de tal manera la división de los sexos, dándose como consecuencia la sumisión de la mujer al varón.

"Más adelante se empieza a dar el matriarcado, en virtud de que se considera a la madre como centro de la familia, la religión y la organización social; sin embargo, esta etapa no es muy duradera, aparece la autoridad del hombre dentro de las culturas de la India, de Egipto y Grecia en donde las mujeres viven en una situación de inferioridad y dependencia con relación a los hombres".⁹

En las sociedades bárbaras las mujeres se compraban como animales, eran propiedad del padre y más tarde de su marido quien podía repudiarlas en el momento en que así lo quisiera.

Fue hasta en el Cristianismo que aparece una religión nueva, la que viene a transformar todos los valores tradicionales existentes, modificando primeramente la multiplicidad de dioses, para convertirse en uno sólo.

⁹Chávez Asencio, Ob. Cit., Pág. 5

El mensaje cristiano es de amor e igualdad entre los hombres, convirtiendo al matrimonio en la asociación íntima de cuerpo y alma dando como resultado una sola carne, y de aquí es de donde se deriva una de las características principales del matrimonio religioso que es la UNICIDAD que significa "uno solo con una sola".

Otra de estas características es la INDISOLUBILIDAD que significa perpetuar el matrimonio durante la vida de los esposos hasta que la muerte los separe, ya que lo que Dios ha unido, el hombre no lo puede separar. Sin embargo, de estas características hablaremos en capítulos posteriores.

Dios instituye al matrimonio no sólo para la unión misma, sino también para que se cumpla el mandamiento de crecer y multiplicarse. Asimismo, se consagra como un sacramento, que simboliza la unión de Cristo con su Iglesia, siempre y cuando hombre y mujer se encuentren bautizados.

Se puede decir que el matrimonio, durante las primeras épocas estuvo regido por la ley de los hombres. Sin embargo, en la

segunda mitad del siglo IX las leyes civiles se fueron debilitando cada vez más, mientras que la Ley Eclesiástica se fortalecía más.

Poco a poco la Iglesia empezó a ejercer jurisdicción sobre el matrimonio, toda esta transformación como ya se dijo anteriormente terminó a fines del siglo X; que fue cuando todo lo relativo a cuestiones del matrimonio lo decidían los cánones de la Iglesia y no las Leyes Civiles; lo cual originó un gran desarrollo del Derecho Canónico, como el hecho de obtener un sistema completo de legislación sobre el matrimonio.

Durante toda la Edad Media se reconoció la jurisdicción de la Iglesia sin reserva alguna.

"En los dos siglos siguientes, aquellos derechos que la Iglesia había ejercido en toda la Cristiandad que había declarado pertenecerle por derecho divino, fueron sometidos a una constante serie de violaciones por parte de los gobiernos que se llamaban católicos" 10

10Magallón Ibarra, Ob. cit., pág. 139

"En Roma se promulgó una constitución que excluía al matrimonio del fuero de la Iglesia, estableciendo que en adelante, sólo el Tribunal Civil podría juzgar estas causas...

Francia fue el primer país en donde el matrimonio civil se hizo obligatorio, por lo que la Iglesia fue perdiendo poco a poco el poder de decisión en estos aspectos".¹¹

A partir del siglo XVI el Estado lucha por volver a ejercer la jurisdicción que le había hecho perder la Iglesia. Sin embargo, fue hasta el siglo XVII que aparece la teoría del matrimonio como contrato, implicando dentro de ésta como punto principal la voluntad de los contrayentes.

Finalmente los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente.

En nuestra legislación fue con las leyes de Reforma que la Iglesia fue perdiendo poder en todos los aspectos, como ya lo manifesté anteriormente.

En conclusión se podría asegurar que en casi todos los países del

¹¹Magallón Ibarra, Ob. Cit., Pág. 106

mundo la institución del matrimonio se halla siempre vinculada en mayor o menor medida a la religión; ya sea bajo el paganismo o el cristianismo.

Sobre éste aspecto Sánchez de Toca establece "Solamente la religión de Mahoma y la de los virginianos han sido las que no han querido intervención ninguna religiosa en un acto tan solemne y sagrado, del cual depende la felicidad y la desdicha de la vida humana; Brahama, Moisés, Confucio, Lutero y muchos otros legisladores y reformadores religiosos han reconocido la necesidad de dar cierto sagrado carácter a la más importante de las instituciones sociales".¹²

La noción del matrimonio es tan común en la historia que no necesita definición ni explicación. La conciencia natural reconoce un origen divino al Matrimonio.

¹²Citado por Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., Pág. 116

c) LA IMPORTANCIA DE AMBOS

El matrimonio es un hecho social, común a todos los pueblos, siendo esta la causa por la que han tratado de regularlo tanto la ley eclesiástica como las leyes civiles.

En relación a lo que he manifestado se puede asegurar que el matrimonio, ya sea considerado como sacramento, como contrato civil o como institución de orden público, constituye un sistema jurídico.

Sistema, porque estructura y organiza un hecho que se expresa en forma de institución, del cual resulta un conjunto de relaciones que van a girar en torno a la familia.

La importancia tanto del matrimonio civil como religioso radica en que éste sigue siendo la base primordial y fundamental de la familia, sin negar que en nuestro país y en muchos otros existe una gran cantidad de uniones libres o extramaritales, las cuales también deben ser reguladas para dar protección a los menores y a

las madres, sin embargo no existe la misma legislación para estos casos que para el matrimonio.

El matrimonio como ya establecí, es un hecho social, que consiste en que el varón y la mujer viven como cónyuges, pero para que exista éste es necesario el vínculo jurídico, de donde se deriva una nueva forma de vida, desde este punto de vista es necesario determinar su naturaleza, cuando se entiende celebrado para poder derivar una serie de conclusiones en relación a los efectos jurídicos del matrimonio, sus derechos y obligaciones.

Asimismo, como creyente considero que el matrimonio es de origen divino, que es una institución creada por Dios, para la unión de los sexos.

"La persona humana tiene una estructura determinada. Cada hombre está constituido naturalmente en varón (estructura viril) o mujer (estructura femenina); existe una mutua y natural atracción entre varón y mujer; como consecuencia de lo anterior, la tendencia o impulso natural a unirse en matrimonio que está impresa en el ser humano, y abarca todo el hombre en su parte material y

racional¹³.

Tanto la Iglesia como el Estado se han venido preocupando por regular todo lo relativo al matrimonio, principalmente por los efectos que produce el mismo, como son: el nacimiento y protección de los hijos, para garantizar la manutención de éstos y asegurar la buena educación de los mismos.

Del resultado de estos efectos nace la importancia del matrimonio, ya que se pretende a través de éste lograr una sociedad mejor en todos los aspectos.

Dentro del matrimonio cristiano, el hombre y la mujer adquieren un compromiso permanente e indisoluble el cual es regido por Cristo y es El mismo quien se hace presente en la vida de los cónyuges para que puedan amarse mutuamente y responder así al don de la paternidad.

El Papa Juan Pablo II opina sobre el valor y dignidad del matrimonio, lo siguiente: "El matrimonio y la familia están profundamente vinculados a la dignidad personal del hombre.

¹³Chávez Asencio, Ob. cit., pág. 3

Nacen no sólo del impulso instintivo y la pasión, no sólo del afecto; nacen ante todo de una libre decisión de voluntad, de un amor personal, por el que los cónyuges llegan a ser no sólo una misma carne, sino también un único corazón y una sola alma".

La unión corporal y sexual es algo grande y hermoso. Pero solamente es digna del hombre si ella es entregada en una vinculación personal, reconocida por una sociedad civil y eclesíástica.

"Toda unión carnal entre hombre y mujer tiene, por tanto, su legítimo lugar sólo dentro del recinto de fidelidad personal, exclusiva y definitiva, en el matrimonio. El carácter definitivo de la fidelidad matrimonial, que muchos hoy parecen no comprender ya, es igualmente una expresión de la dignidad incondicional del hombre. No se puede vivir solamente de prueba; no se puede morir solamente de prueba".¹⁴

Más adelante, durante el desarrollo del presente trabajo hablaré

¹⁴Biblioteca de Autores Cristianos, El Vínculo Matrimonial, Madrid, 1978, Pág. 198

sobre la naturaleza del matrimonio, por el momento sólo podemos establecer que el matrimonio ya sea como sacramento, como contrato civil o como institución de orden público constituye propiamente un sistema jurídico. Sistema porque estructura y organiza un hecho que se expresa en forma de institución, del que resulta un conjunto de relaciones, situaciones y estados que se conjugan en un todo en el cual sus partes son interdependientes; no pudiendo comprender un hecho aislado de él, sin abarcar todo el conjunto y a su vez, éste no podrá entenderse si no es por la suma de todas ellas.

En resumen como lo establece el maestro Mario Magallón Ibarra "Todas las formas de Derecho Familiar se encuentran vinculadas ordenadamente en una universidad : el matrimonio ".¹⁵

¹⁵Magallón Ibarra, Ob. Cit., Pág. 183

C A P I T U L O I I

ESENCIA DEL MATRIMONIO

a) CONCEPTO DEL MATRIMONIO CIVIL Y DEL RELIGIOSO

La concepción del matrimonio civil se ha venido manejando desde el punto de vista contractual, lo que significa que en el vínculo matrimonial, los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen en el mutuo consentimiento.

"Esta concepción nació en Francia, fue la base de la secularización del matrimonio tras la Revolución de 1789.

Desde los siglos XV y XVI se estableció la separación entre el sacramento y el contrato de matrimonio. Y para el siglo XIX los autores no vacilaron en catalogarlo como contrato.

Algunos autores italianos lo consideran como un contrato de derecho familiar, distinto a todos los contratos que llevan implícito el carácter patrimonial".¹⁶

¹⁶Chávez Asencio, Op. Cit., Pág. 41

Se ha generalizado la idea de considerar al matrimonio como contrato por el elemento esencial del acuerdo de voluntades y el objeto que es la procreación y ayuda mutua.

En nuestra legislación el artículo 130 de la Constitución de 1917 manifiesta que el matrimonio es un contrato civil y, por lo tanto se regula exclusivamente por las leyes del Estado sin que tengan ingerencia alguna los preceptos del derecho canónico.

De lo anterior se deduce que el legislador, independientemente de que quiso encuadrar al matrimonio dentro de alguna figura jurídica como es el contrato, también manifiesta la intención de que la Iglesia no tenga ingerencia en la regulación jurídica del matrimonio.

El artículo 155 del Código Civil de 1884 señala expresamente: "El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Como ya ha quedado dicho, el Código Civil vigente no establece una definición específica del matrimonio, de tal forma que no se

caracteriza dentro de este ordenamiento expresamente como un contrato, sin embargo diferentes preceptos aluden al mismo dándole la categoría de contrato. Como el artículo 147 del Código Civil vigente que prohíbe toda estipulación contraria a los fines del matrimonio, es decir a la perpetuación de la especie y a la ayuda recíproca que se impone a los consortes.

Asimismo, el artículo 182 declara "Son nulos los pactos que los esposos hicieron contra las leyes o los naturales fines del matrimonio".

La esencia del matrimonio como contrato y sus diferentes excepciones, las comentaré en el capítulo siguiente.

Desde el punto de vista religioso al matrimonio se le considera como sacramento, que simboliza desde un punto de vista religioso la unión de Cristo con su Iglesia.

Canónicamente es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos y como sacramento ha sido instituido por Cristo, y Dios mismo sanciona la unión, que es indisoluble. El vínculo es creado por la voluntad libre de los esposos.

Santo Tomas de Aquino señala : "El matrimonio, en cuanto es oficio de la naturaleza, debe ser estatuido por la ley natural; en cuanto es sacramento, por el derecho divino, en cuanto es oficio de la comunidad, pertenece al derecho civil" 17

Etimológicamente, la palabra Sacramento tiene su origen en la voz latina Sacramentum, que contiene la expresión Sacer que significa Sagrado, por lo que su origen gramatical proviene del sentido de algo sagrado, digno de reverencia.

El canon 840 hace referencia a los sacramentos considerándolos como cosas o signos porque tienen una representación simbólica. Son sensibles porque pueden ser percibidos por los sentidos. Tienen significación precisamente porque son simbólicos; y se habla de santificación porque otorgan la gracia o ayuda muy especial de Dios para cumplir con los deberes del matrimonio.

No se tiene certeza respecto del momento en el cual Cristo instituyó el Sacramento del Matrimonio, como lo asevera el

¹⁷Suma Teológica, Traducción de Vara Aparicio, Tomo V, Pág. 202

Concilio de Trento, el año de 1563. Este Concilio marca una etapa en el estudio del Derecho Canónico, este define al Matrimonio como un contrato-sacramento en el que se combinan el elemento humano con el divino, imprimiéndole un carácter sagrado. El matrimonio-sacramento tiene dos sentidos amplio y estricto. "En sentido amplio de la palabra sacramento, aplicada al matrimonio, lo emplea San Pablo en la Carta de los Efesios (5,22,23). En este pasaje pone San Pablo como meta la unión y el amor entre los esposos, la unión y el amor que existe entre Cristo y la Iglesia, que forman el cuerpo místico, siendo Aquel la cabeza y ésta el cuerpo".¹⁸

En sentido estricto, sacramento significa signo sensible que produce la gracia. "El matrimonio significa un aumento en la gracia santificante, da la específica gracia sacramental y constituye un título que exige la ayuda de Dios para realizar el

¹⁸Leclerq, Jacques, El Matrimonio Cristiano, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1965, Pág. 134

consorcio de toda la vida, crecer en el amor y cumplir sus deberes de padres. El sacramento informa toda la realidad conyugal, dándole una dimensión sobrenatural, pero respetando lo humano del matrimonio, no destruyéndolo" 19

Encontramos también que esa expresión es afín a la griega MISTERIO que significa cosa sagrada, oculta o secreta; por lo que, aún en los teólogos es frecuente encontrar esa palabra usada para identificar los sacramentos.

"San Pablo en su Epístola a los Efesios (5,32) es el primero que hace directa referencia al Sacramento o Misterio (en griego) al exponer los deberes de los cónyuges, quienes le hacen ver una figura simbólica de la unión de Cristo y la Iglesia". 20

22 Las mujeres estén sujetas a sus propios maridos como al señor; 23 pues el marido es la cabeza de la mujer; como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo. 24 Como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres deben estarlo a sus

19Chávez, Ascencio, Ob. cit., Pág. 30

20Magallón Ibarra, Jorge Mario; Ob. cit., Pág. 122

maridos. 25 Los maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella, 26 para santificarla purificándola mediante el lavado con la palabra, 27 a fin de prepararse una Iglesia gloriosa sin mancha ni arruga o cosa parecida, sino santa e inmaculada. 28 Así deben amar los maridos a sus mujeres: como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer, así como se ama. 29 Nadie aborrece su propia carne, sino que la alimenta y cuida como Cristo a su Iglesia, 30 pues somos miembros de su cuerpo. 31 Por esto dejará el hombre al padre y a la madre para unirse a su mujer, y serán los dos una misma carne. 32 Gran misterio es este, pero entendido de la unión de Cristo y de la Iglesia. 33 Así pues, que cada uno ame a su mujer como se ama a sí mismo, y la mujer que respete al marido".

De acuerdo a lo anterior, con la interrelación de los versículos transcritos, se aclara el sentido, no sólo etimológico de la palabra misterio equiparada como sacramento, a la que se le indica que consiste en : recapitular todas las cosas en Cristo, las de bajo los cielos y las de sobre la tierra : en él.

Con esto puedo concluir que la palabra misterio se traduce, de acuerdo al pasaje fundamental del antiguo testamento en materia de matrimonio, a la unidad e indisolubilidad : "por este motivo dejará el hombre al padre y a la madre y se unirá a su mujer y llegarán a ser los dos una sola carne" (Génesis 2,24).

Dentro del Sistema Romano no se consideraba al matrimonio como un contrato, debido a que para ellos era simplemente un hecho jurídico, una relación social productora de consecuencias jurídicas; que quedaba constituido por la convivencia. Por lo tanto no era propiamente una relación jurídica, sino de hecho.

El matrimonio en Roma era una de las formas en las que la autoridad paterna se hacía más grande y comprendía a un número considerable de personas, ya que el fin primordial del matrimonio era la procreación de hijos, mismos que quedaban bajo la potestad del pater familias, la que sólo terminaba cuando este moría, pasando entonces a sus hijos quienes a su vez presidían con tal carácter, pero hasta entonces, a su propia familia. Como ya se dijo, para ellos no era una relación jurídica sino una relación

natural. La comunidad de vida incluye el nombre, domicilio y cohabitación.

Fué hasta Justiniano que la influencia de la doctrina cristiana se plasmó dentro de sus leyes civiles.

"El emperador León identifica la unión conyugal civil con el sacramento de la Iglesia y apoya su criterio en Justiniano (L. 24, C. de Nuptis y en novela 89 del Emperador León) ". 21

Se podría concluir que la noción del matrimonio es tan común en la historia que no necesita definición ni explicación.

²¹El Matrimonio como Institución. Publicación de Duc in Altum, México, 1959, pág. 8

b) NATURALEZA DEL MATRIMONIO CIVIL

Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, es necesario analizarlo desde varios ángulos.

El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones.

El problema de definir la naturaleza jurídica del matrimonio se debe fundamentalmente a que se compone de dos situaciones: del acto de su constitución y del estado matrimonial que se genera.

"Zannoni expresa que el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se celebra. En cambio, las relaciones jurídicas que siguen de esta celebración, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, ya atañen al estado civil mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales" 22

Trataremos de definir la naturaleza del matrimonio civil, desde

22Chávez, Asencio, Op. cit., Pág. 243

los siguientes puntos de vista:

- Como Contrato
- Como Institución
- Como Acto de Poder Estatal
- Como Estado Jurídico
- Como Acto Jurídico

COMO CONTRATO :

Esta concepción contractual se debe principalmente a que se trató de separar el sacramento y el contrato, tuvo su origen en Francia siendo la base de la secularización del matrimonio producido tras la Revolución de 1789.

De los principales autores que consideran al matrimonio como un contrato encontramos a Planiol y Ripert fundamentando esta tesis principalmente diciendo que en él existen los elementos esenciales de validez del acto jurídico, especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deban manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio, por lo que se considera que se cumple con el elemento

esencial de todos los contratos: el acuerdo de las partes.

Este es el elemento fundamental por el cual estos autores señalan que el matrimonio es un contrato; sin embargo diversos autores no están de acuerdo con esta tesis y que consideran que el contrato de matrimonio carece de objeto desde el punto de vista jurídico, aludiendo a que el objeto de los contratos es una cosa o un derecho que se encuentra en el comercio. Si se considera al matrimonio como contrato la entrega recíproca de los cónyuges no puede ser objeto de un contrato.

Asimismo estos autores critican la tesis contractual por lo que se refiere a la voluntad de las partes ya que si bien es cierto que existe ésta, los contrayentes deberán sujetarse a los derechos y obligaciones que jurídicamente adquieren, sin poder establecer los cónyuges sus propias condiciones, a excepción del régimen matrimonial respecto de sus bienes.

Bonaccase es uno de los autores contrarios a la tesis contractualista aduciendo lo siguiente:

El Contrato dentro del Código Civil se encuentra reglamentado

dentro del derecho patrimonial, en cambio el matrimonio se refiere más a los valores familiares y conyugales.

En cuanto a la disolución, los contratos pueden disolverse por acuerdo de los contratantes y dentro del matrimonio la disolución requiere la resolución de un funcionario oficial.

La formalidad y solemnidad es muy especial en el matrimonio, ya que la compraventa vale simple y sencillamente por la voluntad de las partes sin otro requisito, salvo las disposiciones de orden público que deben observarse.

La formalidad es ante notario, en cambio para la celebración del matrimonio se requiere la solemnidad, sin la cual el matrimonio sería inexistente, a pesar de la voluntad de las partes.

Por lo que respecta a la capacidad para la celebración del matrimonio es distinta; en el matrimonio la edad requerida es menor que la que se requiere para la celebración de los contratos en general.

Se puede decir que como una modalidad a la tesis contractual se le ha considerado al matrimonio como un contrato de adhesión,

toda vez que los consortes no pueden estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la Ley. Lo cual no es aceptado ya que en los contratos de adhesión es una de las partes la que formula todas las cláusulas, consigna los derechos y obligaciones, en cambio en el matrimonio, es la Ley, es decir, es el legislador quien fija los requisitos para su celebración así como los derechos y obligaciones de los cónyuges.

Nuestra Constitución y el Código Civil le dan el carácter de Contrato y así tenemos que el Artículo 130 constitucional establece que el matrimonio civil es un contrato Civil.

Los Códigos de 1870, 1884 y 1928, se refieren al matrimonio y lo califican de contrato, es decir, es un acuerdo de voluntades que producen derechos y obligaciones entre los consortes y los hijos. En el Código Civil de 1884 se estableció en su artículo 155 que el matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

El Código Civil de 1870 en el artículo 159 establecía que el matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

La Ley sobre Relaciones Familiares en el artículo 13 establecía lo mismo, ya que pasó íntegro el texto del artículo 159 del Código de 1870.

En el Código Civil vigente, ya no se contempla ninguna definición del matrimonio, de tal suerte que no se le caracteriza expresamente como un contrato pero diferentes preceptos aluden al mismo dándole la categoría de contrato, como ya se dijo, que nuestra Carta Magna la señala en el artículo 130.

Sobre este aspecto, podemos manifestar que debido a la larga tradición legislativa, en México se ha considerado al matrimonio como contrato; ésto no quiere decir que el legislador no pueda equivocarse; más sin embargo no se ha encontrado otra forma jurídica para estructurar legalmente la figura del matrimonio.

COMO INSTITUCION

Esta teoría tuvo lugar en Francia a partir de principios del siglo, y se da en contraposición a la teoría contractualista. Uno de sus principales exponentes es Bonnecase, el cual dice que "...la institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral, que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del hombre y a las direcciones que le imprime el derecho. En consecuencia, se comprende que de una institución jurídica tan compleja se derive una situación jurídica no menos compleja: el estado de esposos, y no solamente simples relaciones de derecho más o menos coordinadas entre sí" 23

En términos generales Bonnecase formula el siguiente concepto de Institución: "Es un conjunto de reglas de Derecho, que se penetran unas a otras hasta el punto de constituir un todo

²³Bonnecase Julien, La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia, Edit. José M. Cajica, Puebla, 1945, Pág. 214

orgánico, que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho físico, biológico, económico, moral, o meramente social, cuando no se reúnen en él todos esos diversos aspectos; este hecho, origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo" 24

Podría decir que un sin número de autores no están de acuerdo con esta teoría principalmente porque, aunque se considera que el matrimonio tiene un carácter institucional ya que en él se encuentran un conjunto de principios, elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro del matrimonio y a través de su celebración se funda la base orgánica de la nueva familia, principiando así una nueva vida para ambos esposos. Sin embargo no por ese hecho se puede considerar al matrimonio como institución y mucho menos de aquellas a las que se refiere la teoría del derecho público.

Podemos concluir diciendo que el matrimonio es un conjunto de

²⁴Bonnecase Julien, Ob. cit., Pág. 207

normas jurídicas que tienen un fin, y en este sentido es una institución, pero no lo es desde el punto de vista de una institución del Derecho Público ya que entonces existe jerarquía y dentro del matrimonio no puede haber jerarquía, toda vez que ambos cónyuges son iguales frente al Derecho compartiendo los dos la misma autoridad.

Asimismo, debido al fin social e interés público que persigue el matrimonio no puede ser considerado como Institución en sentido estricto, ya que se despersionalizaría la figura del matrimonio.

COMO ACTO DE PODER ESTATAL

Esta tesis es sostenida por el jurista italiano Antonio Cicu, el cual niega que el matrimonio sea formalmente un contrato. No existe matrimonio sin la intervención del Oficial del Registro Civil, quien declara unidos a los consortes en nombre de la sociedad y de la ley.

Antonio Cicu, señala textualmente: "El matrimonio es un acto del Estado, suponiendo, con miras sobre todo a la legislación italiana, que es el estado quien constituye el matrimonio a

través de la declaración del oficial del Estado Civil. El consentimiento de los esposos es sólo un presupuesto de aquel acto del estado. El matrimonio no es contrato, ni un negocio bilateral, sino un acto unilateral del estado que sólo presupone la declaración de la voluntad de los esposos sin las cuales el acto no podría surgir" 25

Algunos autores opinan sobre la importancia de la intervención del Oficial del Registro Civil, el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos sea recogida personalmente en el momento en que se prepara para el pronunciamiento. Y cualquier otra declaración o contrato realizado entre esposos no tiene ningún valor jurídico. De ahí se deriva que, de acuerdo a esta teoría, al matrimonio se le considere como un Acto de Poder Estatal ya que sin la participación del representante del Estado no existiría matrimonio, así como tampoco lo hay si no se da la declaración de voluntad de los contrayentes, ya que el Estado no

²⁵Castán Tobeñas, José, Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Derecho de Familia, Pág. 106, Reus, S.A., Madrid, 1976

puede imponer unilateralmente los deberes y obligaciones a los mismos.

COMO ESTADO JURIDICO

El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además, el matrimonio se presenta como un Estado de Derecho en oposición a los simples estados de hechos.

Se pueden distinguir los estados de hecho y de derecho, según sea el caso, ya que nazca de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo el concubinato que es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de Derecho. Al respecto el maestro Rafael Rojina Villegas opina: "Al matrimonio lo caracterizamos como un estado de Derecho en oposición al concubinato que es un simple estado de hecho. En ambos casos existen analogías desde el punto de vista de que constituyen estados del hombre debidos a la unión sexual

más o menos permanente; pero en tanto que el matrimonio es un estado de Derecho sujeto a un estatuto jurídico que origina derechos y obligaciones entre los consortes, creando una forma permanente de vida regulada en constitución, en sus efectos y en su disolución por la Ley, en el concubinato no encontramos esas regulaciones normativas, aún cuando sí producen determinadas consecuencias jurídicas" 26

Se puede decir que los Estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos en virtud de que producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos definida, como es el caso del matrimonio.

En conclusión se le considera como estado jurídico al matrimonio en virtud de que ésta sujeto a la reglamentación que establece la ley, creando con esto un sin número de consecuencias jurídicas y una forma permanente de vida regulada por el Derecho.

26Rojina Villegas Rafael, Op. cit., Tomo I, Pag. 287

COMO ACTO JURIDICO

Otra posición que ha adoptado la doctrina es la de considerar al matrimonio como un acto jurídico, ya que se deriva de la voluntad de los esposos y sobre éste han surgido diversas clases de actos jurídicos.

En primer término León Duguit lo considera como un acto jurídico-condición definiéndolo así : " como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de Derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan en la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua ".²⁷

" Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes de forma permanente. Es decir, un sistema de Derecho en su totalidad puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de

²⁷Citado por Chávez Asencio, Ob. Cit., Pág. 53

situaciones jurídicas permanentes" 28

En conclusión el acto condición se entiende como aquella situación creada y regida por la ley, cuya creación tiene lugar, subordinada a la celebración del matrimonio y los efectos jurídicos del acto se producen cuando se han reunido todos los elementos que la ley establece.

También se ha considerado al matrimonio como un acto jurídico mixto, ya que se distinguen diferentes clases de actos jurídicos, los privados, públicos y mixtos; en los primeros intervienen sólo los particulares, en los públicos intervienen los órganos estatales y en los mixtos intervienen los particulares así como los funcionarios públicos.

El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el oficial del Registro Civil.

Algunos autores como Spota no está de acuerdo con esta tesis, ya que manifiesta "que la declaración del oficial no es de voluntad

²⁸Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit., Pág. 282

sino de ciencia, no declara una voluntad discrecional del Estado de unir a los novios en matrimonio sino que los proclama unidos no porque quiere sino porque debe, quedando enteramente a merced de voluntad de los novios ritualmente manifestada".

El papel que juega el representante del Estado es constitutivo y no simplemente declarativo, ya que si se emitiese en el acta matrimonial el declarar unidos a los consortes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.

c) NATURALEZA DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Por lo que respecta a la naturaleza del matrimonio, según el Derecho Canónico lo ha considerado como un contrato, hoy una alianza matrimonial entre el varón y la mujer, constituyendo así un consorcio de toda la vida.

Como lo expresa el Canon 1057 del Código Canónico, lo que constituye el matrimonio es el consentimiento que a la letra dice: El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio"

De lo anterior se desprende que el vínculo matrimonial nace del consentimiento, o mejor dicho del pacto conyugal.

El consentimiento es el elemento más decisivo del pacto conyugal por contener el matrimonio derechos personalísimos que afectan a

la disponibilidad sobre el propio cuerpo.

Por su índole natural, la misma institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a la educación de la prole, siendo a través del sacramento del matrimonio que los esposos cristianos se obligan a convivir toda la vida.

Dentro del derecho canónico existe el principio de la inseparabilidad entre matrimonio y sacramento. Por lo tanto, el matrimonio entre los bautizados, si es válido, es siempre sacramento.

Es decir, no pueden hacer uso del matrimonio sacramental sino solamente aquellas personas que sean miembros de la Iglesia por haber recibido el bautismo.

Como ya se dijo anteriormente para la Iglesia Católica el matrimonio es un sacramento que es un signo sensible que significa y produce la gracia en el alma, en virtud de la institución de Cristo.

"Los sacramentos son ritos puramente religiosos, que alimentan nuestra vida religiosa a fin de que sumerja en Dios y se sacie de

El sin reserva" 29.

Decir que el matrimonio es un sacramento, es pues, decir que es un instrumento de vida divina, que significa un medio de santificación para el cristianismo.

Asimismo el matrimonio es una institución natural, ya que existe aún fuera de toda religión, se encuentra regida por la naturaleza del hombre, en virtud de que, cuando la Iglesia empezó a extenderse, el matrimonio ya existía, lo cual quiere decir que no lo creó ni tampoco pretende transformarle radicalmente. El Cristianismo viene a purificar el matrimonio, depurando las costumbres, pretendiendo con esto que los cristianos encuentren en su fe fuentes morales que los capacite para vivir en paz dentro del matrimonio.

El matrimonio como sacramento se contrae mediante la palabra, que es signo sacramental en razón de su contenido. Estas palabras las pronuncian los novios insertándolas en la siguiente fórmula

²⁹ Leclercq, Jacques, El Matrimonio Cristiano, Duodécima Edición, Hueccler, Artes Gráficas, Madrid, Pág. 120

del consentimiento: "...promete serte fiel, en las alegrías y en las penas, en la salud y en la enfermedad, y amarte y honrarte todos los días de mi vida". Con estas palabras los novios contraen matrimonio y al mismo tiempo lo reciben como sacramento, del cual ambos son ministros. Ambos, hombre y mujer, administran el sacramento. Lo hacen ante los testigos. Testigo cualificado es el sacerdote que al mismo tiempo bendice el matrimonio y preside toda la liturgia del sacramento. Testigos, en cierto sentido, son además todos los participantes en el rito de la boda. Ellos deben testimoniar que el matrimonio se contrae ante Dios y lo confirma la Iglesia.

El matrimonio sacramental es un acto público, por medio del cual dos personas, un hombre y una mujer, se convierten ante la sociedad de la Iglesia en esposos.

El sacramento del matrimonio no es solamente un acto religioso que santifica un acto humano, sino un germen depositado en el alma y que fructifica a lo largo de toda la vida conyugal y todos los sentimientos conyugales, en donde Dios entra en cierto modo

como un tercer factor en la intimidad conyugal. Los esposos están unidos a Dios, y ellos mismos a través del matrimonio piden a Dios que bendiga su unión introduciendolo dentro de ésta, siendo este el verdadero sentido del matrimonio, formando así hombre y mujer una sola carne, cumpliendo con lo que Dios dijo...por eso abandonará el hombre a su padre y a su madre y serán los dos una sola carne.

La Iglesia nos presenta dos conceptos fundamentales:

El matrimonio-contrato y el matrimonio-sacramento. Los que combinados, elevan la unión conyugal a institución sacramental. Estas ideas están contenidas en el Derecho Positivo Eclesiástico, según el texto actual del Código de Derecho Canónico, conforme al canon 1055 que dice:

"1. La Alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen ente sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contacto matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento".

De lo anterior se desprende que el Derecho Canónico ha considerado al matrimonio como contrato y como sacramento.

Sin embargo al respecto los protestantes se negaban a considerarlo como sacramento y lo creían privado de toda posibilidad de producir gracia alguna y por ello en la Vigésima Cuarta Asamblea del Concilio Tridentino se pronunció contra todos aquellos que negaran la definición de esa Asamblea; estimándose que el contrato y el sacramento son uno solo, el contrato no puede existir sin el sacramento ni el sacramento sin el contrato.

Algunos autores consideran que tanto el contrato como el sacramento son inseparables e indisolubles, pues Cristo elevó el contrato a la dignidad sacramental.

Sin embargo cabe hacer notar que a partir del Concilio Vaticano II se da un cambio en la Doctrina definiendo al matrimonio como la "Intima comunidad de vida y amor, establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir sobre su consentimiento personal e

irrevocable, ordenada por sí misma a la procreación y educación de la prole y santificada por un sacramento especial".

Más tarde en la Asamblea de Obispos Latinoamericanos reunida en Puebla, México se expresaría así: "El matrimonio es una alianza a la que se llega por vocación amorosa del Padre que invita a los esposos a una íntima comunidad de vida y amor... Un amor así entendido, en su rica personalidad sacramental, es más que un contrato; tiene las características de una alianza". Alianza significa pacto, lazo, vinculación, compromiso serio entre dos personas que se aman.

La Alianza debe ser inter-personal, es decir, de persona a persona (Gen. 29) con la entrega de todos los valores biológicos, psicológicos y espirituales, propios de la persona humana.

Esa alianza debe estar encaminada a formar una comunidad íntima desde el momento de la unión sacramental, conforme a la voluntad del Señor, al mismo tiempo una comunidad de vida es permanecer siempre juntos bajo el mismo techo y correr la desafiante, la sublime aventura de todos los días. Es compartir alegrías y

tristezas, derrotas y triunfos, empresas e ideales. Es tener todo en común y nada propio. Es fracasar juntos o salvarse juntos.

Y de AMOR: He aquí el gran descubrimiento del Concilio Vaticano II, ya que este valor estaba prácticamente olvidado por la Doctrina de la Iglesia. El Concilio recupera este elemento imprescindible para la vida de los cónyuges, considerándolo como la base, el fundamento, el alma de la vida matrimonial y familiar. Lleva consigo unión íntima y unidad entre los cónyuges; ayuda y servicio mutuos; mutua donación y entrega.

De manera que en esta nueva visión conciliar, no es el contrato el que santifica por medio del sacramento, es la alianza, es el matrimonio y sobre todo el AMOR porque matrimonio y amor son ahora una misma cosa.

Por lo que ahora se habla de un matrimonio-comunidad más teológico, más pastoral, más vivencial y existencial, en que tanto las personas de los cónyuges como los hijos que de ellos pueden nacer, quedan unidos en un destino sacramental.

Sin embargo se podría concluir que Alianza y Contrato, visto desde el aspecto del Concilio Vaticano II, vienen a ser lo mismo, es decir que únicamente se modifica la palabra, pero el sentido es igual.

d) CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE AMBOS

A lo largo de este inciso se hablará de aquellas características o cualidades del matrimonio que lo hacen diferente a las demás figuras jurídicas, originando con éstas la naturaleza propia del matrimonio.

Dentro del matrimonio civil se pueden mencionar las siguientes características:

- ORDEN PUBLICO

Que se refiere a que el matrimonio aparte de ser un acto formal, es también solemne ya que para su existencia requiere la presencia de un funcionario que representa al Estado, que en nuestro país es el Oficial del Registro Civil. Esta característica ha motivado que algunos autores consideren al matrimonio como un Acto de Poder Estatal y otros como Acto Mixto; lo cual quedó dicho anteriormente.

- LEGALIDAD

Para llevar a cabo la celebración del matrimonio se requiere cumplir una serie de requisitos legales, formas y solemnidades que prevee la misma ley, y faltando alguno de estos requisitos, el matrimonio se encontrará afectado de nulidad e inexistencia según falten, ya sea los elementos de existencia o requisitos de validez.

Uno de los aspectos más importantes de esta característica es que a través del consentimiento de la pareja para contraer matrimonio se lleva a cabo el mismo, requiriéndose la declaración oficial del registro civil como condición o requisito de legalidad, lo que quiere decir que el matrimonio no tendría validez sin la intervención de esta autoridad, y es de aquí, de donde se deriva la característica de legalidad del matrimonio.

- PERMANENCIA....

Esta se refiere propiamente al interés que tiene el Estado y la Sociedad de que el matrimonio sea permanente, con el objeto de dar una educación moral favorable a la célula que constituye la

familia.

Como ejemplo de esto, podemos citar algunas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde dicen que el matrimonio, siendo la base de la familia y de la sociedad, el Estado se preocupa de su estabilidad, recurriendo al divorcio sólo en casos verdaderamente graves, expresamente señalados por la Ley. De aquí que todas las disposiciones legales que establecen tal disolución son de interpretación estricta, y que únicamente es procedente decretar el divorcio por causas específicamente numeradas.

La permanencia significa: "Para siempre", requiriéndose para esto, el esfuerzo de los cónyuges durante la vida matrimonial.

La permanencia también es consecuencia de la intervención del Oficial del Registro Civil al declarar unidos a los contrayentes.

Dentro de nuestra legislación encontramos que existen diversos artículos del Código Civil que buscan la permanencia del matrimonio, de los cuales a continuación se citan algunos:

Artículo 253 "El matrimonio tiene en su favor la presunción de

ser válido y sólo se considera nulo cuando así lo declare sentencia que cause ejecutoria".

Artículo 279 "Ninguna causal de divorcio podrá invocarse cuando haya mediado perdón expreso o tácito".

Artículo 280 "La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio hasta antes de dictar sentencia".

Artículo 278 "El divorcio sólo puede ser demandado por el conyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que tuvo noticia de los hechos de la demanda".

- UNIDAD

Es lo que algunos autores han dado en llamar el deber de cohabitación o vida en común, que es algo fundamental dentro del matrimonio; derivándose de ahí la ayuda mutua.

Asimismo, nuestra legislación maneja diversos artículos al respecto.

Artículo 167 "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal".

Artículo 168 "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales por lo que resolverán de común acuerdo el manejo del hogar, la formación y educación de los hijos".

Artículo 235 "Se puede llegar al divorcio por causas que ataquen la unidad y convivencia".

La unidad significa también la unión entre un solo hombre y una sola mujer, lo que se denomina monogamia.

- SINGULARIDAD

Lo cual significa exclusividad. Es decir, nuestra legislación no acepta la poligamia. El hombre es único, irrepetible y no divisible, por lo que la unión y el amor conyugal hacen referencia a una sola mujer y a un sólo hombre que se entregan en forma exclusiva por ser indivisibles.

La importancia de esto radica en que no en todas las culturas o legislaciones se presenta esta característica; como por ejemplo, en la actualidad, algunas sociedades orientales permiten la poligamia.

-IGUALDAD

Esta es una de las características del matrimonio, que quizás sea una de las más recientes ya que la igualdad entre los cónyuges no se ha considerado siempre, debido a la potestad que ejercía el hombre sobre la mujer, limitando con esto la capacidad de la mujer.

Al respecto nuestra legislación ha ido sufriendo algunos cambios. El artículo 4 constitucional manifiesta que ambos cónyuges están obligados a contribuir a cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los siguientes artículos del Código Civil dicen:

Artículo 162 : "Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Artículo 164 : "Ambos tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales y resolverán de común acuerdo todo lo que se presente".

Estos cambios en nuestra legislación se han venido dando poco a poco, a medida que la misma sociedad va requiriendo un cambio, logrando que en la actualidad ya exista igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

-LIBERTAD

La libertad es un elemento fundamental dentro del matrimonio, en virtud de que gracias a esta nace la voluntad de contraerlo y como base se puede considerar lo que señala el Artículo 130 constitucional que establece que el matrimonio es un contrato civil, lo cual significa un acuerdo de dos personas para crear obligaciones, las cuales nacen de la libertad que tienen ambos contrayentes para celebrarlo. Así como, dentro de los elementos de existencia se requiere el consentimiento; y la validez exige, sea sin vicios, siempre deberán otorgar su voluntad libre de cualquier presión, porque de no ser así el matrimonio podría estar afectado por alguna causa de nulidad, y en caso de no darse el consentimiento expreso no produce efecto legal alguno.

Dentro del matrimonio religioso y tomando en consideración que

desde el punto de vista del Derecho Canónico el matrimonio es un contrato-sacramento derivándose entonces ciertas características como la INDISOLUBILIDAD y la UNIDAD.

-INDISOLUBILIDAD

Significa que el vínculo conyugal no puede disolverse o romperse durante la vida de los consortes, es decir, no se rompe por la voluntad de quienes le constituyeron. El término indisoluble se entiende como aquel que no existe autoridad alguna capaz de disolverlo.

Desde el punto de vista cristiano, nos estamos refiriendo al matrimonio Rato y Consumado que no puede ser disuelto por ningún poder humano, sin embargo, el matrimonio Rato pero no Consumado puede ser disuelto por dispensa del Sumo Pontífice, según lo señala la Casti Connubii y está establecido en el Canón 1142 del Código Canónico.

Sobre ésto se hablará más adelante, especificando la diferencia entre ambos matrimonios y en que consisten los mismos.

La característica de indisoluble dentro del matrimonio religioso,

se debe primeramente a que se trata de un sacramento y segundo por estar consumado. El sacramento lo da el matrimonio entre bautizados, según lo establece el canón 1055 que manifiesta que la alianza del matrimonio fue elevada por Cristo, para los bautizados, a la dignidad de sacramento; pero es indisoluble no sólo por ser sacramento sino también el matrimonio sólo Rato a pesar de que sacramento, éste si puede ser disuelto.

Por lo que podemos resumir que es indisoluble por ser un sacramento y estar consumado.

-UNIDAD

Lo que significa que el matrimonio cristiano exige la unidad o monogamia según el Canón 1056.

"La unión del hombre y la mujer tal como lo describen los relatos de la creación del libro del Génesis implica claramente la monogamia. Esto resulta : 1. Del hecho de que el hombre y la mujer fueron creados por Dios en estado de pareja (relato del Cap. 1); 2. DE las palabras de Adán o del narrador inspirado: por esto el hombre...se une a su mujer y viene a ser una sola carne

(relato del Génesis 2, 24); 3. De la afirmación de Cristo que repite estas palabras y las pone en boca de Dios mismo (Mat.19, 14-5)" 30

³⁰ Adnés, Pierre, El Matrimonio, Ed. Harder, Barcelona, 1979, pág. 195

C A P I T U L O I I I

DISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

De acuerdo a la legislación mexicana, el divorcio es la disolución del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; según lo establecen los artículos 266 y 291 del Código Civil para el Distrito Federal.

En diferentes legislaciones el concepto de divorcio puede referirse meramente a la separación de cuerpos, sin la disolución del vínculo. Sin embargo, para tener más claro el término, hablaremos primero en relación al matrimonio civil y después al religioso.

a) ASPECTO CIVIL

Distintos autores que hablan sobre la indisolubilidad del matrimonio, coinciden en que tanto el Civil como el religioso tienen por su fin primordial la permanencia o indisolubilidad.

Como razones de indisolubilidad podemos mencionar las siguientes:

La procreación de ambos cónyuges; lo cual quiere decir que la pareja debe estar conciente sobre la responsabilidad que implica engendrar un hijo, y esto no sólo compete a la mujer sino también al hombre en forma conjunta.

Otra razón es la mutua ayuda entre los cónyuges; lo cual se refiere a la importancia que tiene la comunidad de vida y amor que deben tenerse ambos y esta subsiste aún sin el fin de la procreación de los hijos; lo cual quiere decir: que tanto en situaciones difíciles o positivas los esposos deben estar unidos entre sí.

La fidelidad implica la duración total o respeto de uno hacia el otro, constituyendo una exigencia de indisolubilidad del amor

humano.

Otro aspecto importante es el bien social para constituir a la familia.

A la sociedad le interesa formar buenos ciudadanos y un factor muy importante para lograr ésto es que dichos ciudadanos provengan de familias indisolubles o integradas, ya que si la familia se encuentra destruida es muy probable que los integrantes de la misma sean hombres inadaptados en perjuicio de la sociedad. De aquí nace el interés del Estado de fomentar y apoyar el matrimonio indisoluble.

Sin embargo, en este sentido a pesar de que a la sociedad le interesa la permanencia del matrimonio, no por ese hecho ignora que necesita reglamentar la disolubilidad del mismo; es por eso que no le interesa imponer una convivencia forzada cuando existan causas graves que hagan peligrar a uno de los cónyuges o algún miembro de la familia.

Como lo establece el maestro Rojina Villegas, se deben distinguir dos grandes sistemas : El divorcio por separación de cuerpos y el

divorcio vincular.

Aunque podríamos hablar en términos generales de divorcio voluntario y necesario, comprendiendo dentro del voluntario, tanto al administrativo, como al judicial familiar, que como característica común tienen la voluntad de los cónyuges para disolver en uno u otro caso el vínculo matrimonial.

Sin embargo, hacemos esta clasificación en base a la autoridad competente que conoce de cada caso en particular, así como procedimiento y requisitos que le corresponde a cada uno.

1.) DIVORCIO VINCULAR

Es aquel en el cual su principal característica es la disolución del vínculo matrimonial, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias.

Este divorcio se encuentra vigente dentro de nuestra legislación desde la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Dentro del divorcio vincular podemos encuadrar los distintos tipos de divorcio que establece nuestro Código Civil, como son el Voluntario Judicial, Administrativo y Necesario, ya que en éstos,

una vez que se disuelve el matrimonio, los cónyuges pueden volver, a contraer matrimonio de acuerdo a lo que establece nuestra legislación; de esto se hablará más adelante en este mismo capítulo.

2.) DIVORCIO NO VINCULAR

Se refiere a la separación de cuerpos, que encontramos en el Derecho Canónico y en algunos aspectos, en el Derecho Civil mexicano.

"En estos sistemas el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de administrar alimentos, e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son: separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital"³¹

Dentro de nuestra legislación, el artículo 277 del Código Civil establece los únicos casos en que se permite la separación de los

³¹ Rojina Villegas, Rafael, Derecho de Familia, Vol. II, Pág. 9

cónyuges sin pedir el divorcio. El artículo señala: "El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá sin embargo, solicitar se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar la suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio". Las causas a las que se refieren las fracciones citadas son : el padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, y el padecer enajenación mental incurable. En estos casos se requiere la intervención del juez de lo familiar, para que mediante sentencia judicial, se decrete la separación de cuerpos, autorizándose a los cónyuges a una vida separada. Se pueden citar las principales consecuencias de esta separación: No tendrán obligación de realizar el débito conyugal. No existe sanción en contra del cónyuge enfermo, impotente o enajenado. Ambos cónyuges conservan el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio. Por

lo que respecta a la sociedad conyugal, el cónyuge enfermo podrá seguir administrando los bienes de la misma, a excepción que la separación obedezca a enajenación mental, en cuyo caso deberá ser declarado en estado de interdicción, de tal forma que el cónyuge sano sea quien administre los bienes de la sociedad conyugal. Se exige a los consortes de vivir en el domicilio conyugal.

"Los cónyuges separados deben seguir comportándose de tal forma que cumplan con todos los otros deberes y obligaciones que no se excluyan por razón de la enfermedad, impotencia o enajenación, y cualquier violación a ellos, si se incurre en alguna de las causas de divorcio, podría originar un juicio de divorcio en el cual quedaría terminado el vínculo conyugal"³²

3.) DIVORCIO NECESARIO

También conocido como divorcio contencioso, en virtud de que por lo regular supone la existencia de un cónyuge inocente y otro culpable, y como consecuencia de esto, existe también pleito

³²Chávez Asencio, Manuel F., La Familia en el Derecho, Pág. 458

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

conyugal, pues por un lado, uno de ellos trata de demostrar su inocencia así como el derecho que le asiste para exigir determinadas prestaciones en su favor, mientras que el otro cónyuge hará lo posible por demostrar que no es culpable, que no ha dado causa al juicio que se intenta en su contra.

Este divorcio tiene lugar cuando alguno de los cónyuges incurre en cualquiera de las causales de divorcio que establece el artículo 267 del Código Civil vigente, y se habla única y exclusivamente de estas causales, ya que la disolución del vínculo conyugal es tan grave y el interés por conservar el matrimonio es tan importante para la sociedad y el Estado, que sólo en forma limitativa se establecen las causas del divorcio.

El Código Civil para el Distrito Federal es de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni emplearse por analogía ni por mayoría de razón.

Se debe tomar en cuenta que no en todas las fracciones del artículo 267 del Código Civil, se contiene una causa de divorcio;

hay fracciones que contienen dos y hasta seis causas que pueden invocarse aislada o conjuntamente.

El artículo 267 señala las siguientes causales:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad

crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario

agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año en prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Estas son las disposiciones legales que establecen la disolución del matrimonio y que únicamente es procedente decretar el divorcio por las causas específicamente señaladas.

Toda vez que es el Estado, quien considera al matrimonio como la base fundamental de la familia y le preocupa la estabilidad del mismo, permitiendo su disolución por divorcio en casos verdaderamente graves e indispensables.

4.) DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

Se puede definir como Judicial Familiar, aquí, como ya se dijo, debe existir la voluntad de ambos cónyuges, la competencia es exclusiva del Juez de lo Familiar ya que en esta clase de divorcio existen hijos de por medio, además debe de existir un convenio que los cónyuges deben presentar al Juez de lo Familiar.

Señala los siguientes elementos característicos de este tipo de divorcio que a su vez permiten diferenciarlo del divorcio

administrativo:

- La competencia del Juez de lo Familiar,
- Se trata de un procedimiento distinto al efectuado con el divorcio voluntario administrativo,
- Existen hijos de por medio,
- Los cónyuges deben presentar un convenio, el cual debe de contemplar ciertas exigencias, que se mencionarán más adelante.

El artículo 273 del Código Civil vigente para el Distrito Federal dice: "Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del Artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

- I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los

cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Una vez que se presenta dicho convenio, junto con el acta de matrimonio y las de nacimiento de los hijos, deberán hacer la solicitud ante el Tribunal, en donde el juez citará a ambos cónyuges a una junta de avenencia y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación y si no se logra se aprobará provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges con la intervención del Ministerio Público. Si insisten los

cónyuges en divorciarse se les citará a una segunda junta en la que se les volverá a exhortar para procurar su reconciliación y si no se logra se aprobará provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges con la intervención del Ministerio Público. Si insisten los cónyuges en divorciarse se les citará a una segunda junta en la que se les volverá a exhortar. Si tampoco se lograse avenirlos y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores e incapacitados, el Juez oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto dictará sentencia en la que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

Como su denominación lo indica, es una clase de divorcio en que no existe pleito o disputa entre los cónyuges, simplemente convienen en que su vida en común no tiene razón de ser. En este tipo de divorcio no se exige a los esposos que expongan el motivo por el cual deciden terminar el matrimonio, se respeta su decisión, bastando únicamente con el hecho de externar su voluntad y que se encuentren bien garantizados los derechos de

los hijos, para que se disuelva el vínculo matrimonial.

5.) DIVORCIO ADMINISTRATIVO

En esta clase de divorcio, la autoridad competente es el Oficial del Registro Civil, y en cuanto al procedimiento a seguir, lo establece el artículo 272 del Código Civil que dice: "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la

anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Este tipo de divorcio no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal.

En este divorcio, se dan el máximo de facilidades para terminar con el vínculo conyugal, en razón de que no existen hijos, tampoco diferencias económicas entre los cónyuges, toda vez que la sociedad conyugal, si la hubo, quedó liquidada a entera satisfacción de los consortes.

Por lo tanto, son requisitos indispensables y que al mismo tiempo constituyen elementos característicos de esta clase de divorcio los siguientes:

- La mayoría de edad de los cónyuges,
- Que no hayan procreado hijos,
- Que la sociedad conyugal haya quedado liquidada de común acuerdo, si bajo ese régimen patrimonial se casaron, después de un año de celebrado el matrimonio.

b) ASPECTO RELIGIOSO

La disolución en el Derecho Canónico, equivale al divorcio en materia civil. En realidad sus efectos son los mismos, pues en ambos se deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

La disolución significa, la desunión físicamente de las partes de una cosa, y moralmente, en nuestro caso, la ruptura del vínculo que une a los esposos.

Los siglos XII y XIII son de gran importancia en el esclarecimiento del matrimonio cristiano y el divorcio. Sobre todo si consideramos que en esta época la Iglesia era dueña absoluta de las causas matrimoniales y legislaba sobre ellas con entera libertad.

La legislación de la Iglesia Católica sobre el divorcio, en el tiempo que corre desde el siglo XII hasta el Concilio de Trento (1545) llega a su más alta cima con el Papa Inocencio III (1198-1216). A partir de esta fecha, la legislación de la Iglesia no

representa nuevos motivos de divorcio. Fué hasta el Concilio de Trento que se llevan a cabo diversas discusiones y textos sobre la indisolubilidad del matrimonio, hasta llegar al texto que fue aprobado en 1563 en el que se manifiesta que el vínculo matrimonial es perpetuo e indisoluble en el orden de la creación. Tal estabilidad fue confirmada por Cristo, el cual con su pasión ha merecido la gracia sacramental para perfeccionar el amor conyugal, confirmar su indisolubilidad y santificar a los cónyuges.

Y con base en éstas afirmaciones, se citan varios textos de la Escritura: el hombre no debe separar lo que Dios ha unido (Mc. 10,9); los dos cónyuges son una sola carne (Gén. 2,24, Mt. 19,6); el matrimonio cristiano es símbolo del amor de Cristo a la Iglesia (Ef. 5,25).

En principio la Iglesia considera a todo el matrimonio indisoluble, según las palabras del Concilio Vaticano II (123) : "Este amor ratificado por el mutuo consentimiento y sobre todo por el Sacramento de Cristo, resulta indisolublemente fiel,

en cuerpo y mente, en prosperidad y en adversidad, y, por lo tanto quedó excluido de él todo adulterio o divorcio. A lo que sin espíritu contradictorio y con el mayor respeto nos permitimos observar que en la realidad cotidiana, resulta cierto que la Iglesia no admite el divorcio, pero si la disolución del matrimonio católico en ciertos casos y circunstancias; y esto desde los primeros tiempos del cristianismo hasta nuestros días"³³

Los casos en que procede la disolución son los siguientes:

- a) Por Privilegio Paulino,
- b) En el matrimonio Rato y no Consumado,
- c) Por el privilegio de Fe

"El matrimonio entre bautizados rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por otra causa que la muerte.

El aspecto indisoluble le viene al matrimonio por dos razones, por ser sacramento y por estar consumado. Faltando una de estas,

³³ Honorio y Belarmino Alonso Aleja, La nulidad y disolución del matrimonio, sin causas hoy y otras nuevas en el futuro, Gráficas Uguina, Madrid, 1974, pág. 287

puede haber disolución en algunos casos".³⁴

1.- PRIVILEGIO PAULINO

El llamado Privilegio Paulino se refiere al matrimonio de dos personas no cristianas, una de las cuales se convierte y se bautiza, mientras que la otra continúa en el paganismo sin bautizar.

Para que pueda aplicarse el privilegio paulino es necesario que se cumplan los siguientes supuestos:

PRIMERA, que el infiel no bautizado quiera cohabitar pacíficamente con el cristiano;

SEGUNDA, que rehúse cohabitar en paz con el que se ha convertido al cristianismo.

En la primera, cuando el infiel acepta cohabitar pacíficamente con el cristiano y no le molesta por su religión, no se rompe el matrimonio entre ellos y, aunque el cristiano puede abandonar al infiel, no puede el cristiano contraer nuevo matrimonio. En la segunda hipótesis, cuando el infiel abandona al que se convierte

³⁴ Chávez Asencio, Op. Cit., Pág. 444

al cristianismo porque no quiere cohabitar con él o lo quiere hacer sólo para aprovechar la ocasión de desviar al cristiano de su religión o para blasfemar del nombre de Cristo, entonces el matrimonio entre ellos se rompe, el cristiano puede abandonar al infiel y contraer nuevo matrimonio con un cristiano.

El canón 1143 establece: "El matrimonio contraído por dos personas no bautizadas se disuelve por el privilegio paulino en favor de la fe de la parte que ha recibido el bautismo, por el mismo hecho de que ésta contraiga nuevo matrimonio, con tal de que la parte no bautizada se separe".

Lo anterior se refiere a la posibilidad de disolver, un matrimonio contraído por dos no bautizados, de los cuales uno, convertido a la fe cristiana se bautiza, mientras que el otro permanece en la infidelidad.

Por lo tanto el Privilegio Paulino no tiene aplicación, después de bautizados los dos cónyuges, ni tampoco si una de las partes ya estaba bautizada al contraer matrimonio.

La aplicación del privilegio faculta al cónyuge fiel a contraer

nuevas nupcias quedando ipso facto disuelto el primer matrimonio al contraerse nuevo vínculo.

Esto se refiere también a lo que San Pablo expresó: "a los demás les digo yo, que si algún hermano tiene mujer infiel (no bautizada) y ésta consiente el cohabitar con él no la despida. Y si una mujer tiene marido infiel y éste consiente en cohabitar con ella, no lo abandone...

Pues se santifica el marido infiel por la mujer y se santifica la mujer infiel por el hermano. De otro modo, nuestros hijos serían impuros y ahora son santos. Pero si la parte infiel se separa, que se separe. En tales casos no están esclavizados el hermano o la hermana, pues Dios nos ha llamado a la Paz" 35

Se puede decir que el término Privilegio Paulino es hasta cierto punto impropio, pues no puede ser considerado como privilegio una potestad que compete a la Iglesia como todas las demás que le confió Cristo para realizar su misión salvadora.

El término privilegio paulino indica el derecho (privilegiado)

35 Chávez Asencio, Manuel F., Ob. cit., Pág. 445

que le compete al fiel que cumple las condiciones prescritas por la ley.

En la primer forma en la que la potestad de la Iglesia interviene para disolver el matrimonio natural.

Lo más importante y trascendental que se debe señalar es que con el privilegio paulino, la Iglesia permite la celebración de un segundo matrimonio válido viviendo el cónyuge del primer matrimonio.

Es decir la disolución del vínculo no se realiza en el momento del abandono o separación física o moral de la parte infiel, sino al celebrarse las nuevas nupcias de la parte cristiana.

2.- MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO

Esta causa data de la Edad Media y se encuentra plasmada en el canón 1142 que a la letra dice:

"El matrimonio no consumado entre bautizados o entre parte bautizada y parte no bautizada puede ser disuelto con causa justa por el Romano Pontificio, a petición de ambas partes, o de una de ellas, aunque la otra se oponga".

Por Rato se entiende el matrimonio sacramental, áquel en el que los dos cónyuges están bautizados bien sea antes de contraerlo o bien sea después. El matrimonio es sacramento y por lo tanto rato, en el momento en que los dos cónyuges están bautizados. Consumado es el matrimonio sacramental o rato, en el que los cónyuges han realizado el acto conyugal. Sin embargo, del matrimonio que se hablará es del no consumado, ésto es, no se ha dado la unión carnal.

Esta causa se aplica en los casos de impotencia de alguno de los esposos, que impide la consumación. Esta se fundamenta principalmente en que la cópula entre los esposos tiene un efecto tan vinculante que lo hace indisoluble, sin embargo, la doctrina canónica establece que el vínculo lo constituye el consentimiento, que es la esencia en el contrato matrimonial, y no la cópula entre los esposos.

Otra posibilidad que se puede dar dentro de este matrimonio es que no hubiere sido consumado, cuando alguno de ellos hubiere emitido votos solemnes en alguna orden religiosa, situación que

difícilmente se presenta hoy en día.

Algunos autores están a favor de la disolución de este matrimonio y otros no. Estos últimos sostienen que el Papa no puede disolver el matrimonio rato porque todo matrimonio es indisoluble por derecho natural y, sobre todo por la ley divina positiva, como dijo Jesucristo: "lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre". Asimismo afirman, que el matrimonio tiene un carácter sacramental y el sacramento no depende en su esencia de la consumación, ya que se recibe en el mismo momento en que los contrayentes intercambian su consentimiento para siempre como marido y mujer, por lo que el Papa no puede cambiar la esencia del mismo.

Los partidarios del poder del Papa afirman que la prohibición divina del divorcio se aplica en toda su extensión al matrimonio rato y consumado y no al matrimonio no consumado, además sostienen que la sacramentalidad del matrimonio cristiano no es la causa de su indisolubilidad absoluta sino el simbolismo del matrimonio rato y consumado que representa la unión inseparable

de Jesucristo con la naturaleza humana, mientras que el rato no consumado significa la unión espiritual de Cristo con la Iglesia, de ahí que el Papa como representante de Cristo pueda disolver el matrimonio rato, y sobre todo cuando lo exige el bien de las almas o de la Iglesia.

Por lo que respecta a que debe existir una causa justa, según el Canon 1142, se refiere a que el Papa al disolver ese matrimonio, no dispensa de una ley puramente eclesiástica, sino de una ley divina. Como interprete de la voluntad de Dios, está obligado a obrar conforme a lo que, a su juicio, es la voluntad divina.

Como justa causa para solicitar la disolución del matrimonio rato, pueden señalarse: el odio implacable entre los cónyuges, sin esperanza de reconciliación; el probable temor de un gran escándalo futuro o de graves disensiones entre los consaguíneos, la probable sospecha de impotencia de una de las partes, el divorcio civil obtenido por una de ellas, una grave enfermedad contagiosa sobrevenida, el probable defecto del consentimiento o de un impedimento dirimente, el peligro de perversión de uno de

esos cónyuges, etc.

La justa causa suele existir casi siempre y, por consiguiente, si se demuestra la no consumación del matrimonio, la dispensa suele concederse.

Para obtener la dispensa es fundamental la prueba de la no consumación del matrimonio. El procedimiento que debe llevarse a cabo es de carácter administrativo.

La segunda causa por la que puede solicitarse la disolución del matrimonio es por haber emitido votos solemnes en alguna orden religiosa, no hay unanimidad de criterio.

"Para unos, la profesión religiosa disolvía el matrimonio por su propia naturaleza, ya que tal profesión viene a ser una muerte espiritual al mundo, y así como la muerte natural disuelve el vínculo carnal del matrimonio consumado, así también la muerte espiritual de los votos solemnes debe dirimir por sí misma el vínculo espiritual del matrimonio rato. Además, que conforme a la propia razón natural se puede pasar de un estado menos perfecto, cual es el matrimonio, a otro más perfecto, como es el

estado religioso, sin inferir injuria a un tercero, cual sucede en este caso, toda vez que no se hace injuria a la prole, la cual no existe en tal matrimonio, ni al cónyuge que permanece en el siglo, por cuánto éste puede casarse de nuevo, y aun cuando exista alguna injusticia, ésta queda compensada sobradamente por el mayor bien que se sigue a la religión" 36

Sin embargo se puede decir que en nuestro días esta causa casi no tiene ya aplicación.

3.- POR PRIVILEGIO DE FE

En este apartado se presentan varias situaciones como son:

a) El matrimonio contraído entre bautizado y no bautizado, aún cuando hubiere sido consumado puede disolverse por dispensa del Sumo Pontifice. "Se admite hoy comunmente que el poder ministerial de disolución ejercido por el Sumo Pontifice, se extiende al matrimonio aun consumado, contraído por un bautizado (católico) con un infiel (háyase o no dado dispensa de disparidad de culto) según se trate de un católico, o de un acatólico, que

³⁶Biblioteca de Autores Cristianos, Ob. Cit., Pág. 331

no está obligado a forma canónica del matrimonio...

Tal es la práctica de la Iglesia desde hace algunos años y ella funda nuestro aserto. Es sabido por lo demás que la mayoría de los teólogos y canonistas no consideran este género de matrimonio como sacramental en la parte no bautizada" 37

b) Puede disolverse también el Matrimonio contraído y consumado en la infidelidad aún después de la conversión de ambos cónyuges, con tal que no haya intervenido cópula carnal después de bautizados.

"En efecto, hoy en día se admite comunmente que, cuando dos esposos se convierten, el matrimonio contraído, siendo hombres infieles es susceptible de disolución, pero a condición de que, después de su bautizo, no haya intervenido cópula carnalis" 38

c) Matrimonio legítimo, consumado o no, no puede ser disuelto por la autoridad civil, y sí por el Sumo Pontífice.

Se entiende aquí por matrimonio legítimo el contraído por dos

37 Adnés, P., El Matrimonio, Editorial Herder, Pág. 202

38 Ibidem., Pág. 206

infieles y se afirma que no es disoluble (sea o no consumado) por intervención del Estado. Efectivamente, aunque de orden natural, este matrimonio es de suyo cosa sagrada, que no puede, consiguientemente, depender de la autoridad del Estado como tal. Teólogos y Canonistas se preguntan si puede ser disuelto por la Iglesia el matrimonio legítimo. "En realidad la respuesta negativa está sobrepasada por los hechos. Efectivamente, algunos casos recientes muestran que el Sumo Pontífice disuelve el matrimonio legítimo antes de que uno de los cónyuges reciba el bautismo o sin que lo reciba. Si dice que el matrimonio es disoluble por la Iglesia y que el Papa en cuanto obre como vicario de Cristo, tiene el poder ministerial de disolverlo. En esta materia el hecho es revelador del derecho; la Iglesia asistida por el Espíritu Santo, manifiesta con tal práctica la extensión de su poder" 39

Lo anterior se basa en el poder que tiene la Iglesia para legislar en relación a todos sus súbditos, que son todos los

39 Adnés P., Ob. Cit., Pág. 208

bautizados. La Iglesia reclama esta autoridad y poder como propio, afirmando que lo ha recibido directamente de su fundador, lo tiene de El y no por delegación o concesión de la autoridad civil.

En resumen se puede decir que de acuerdo a la potestad que le dio Cristo a la Iglesia, ésta tiene facultad de establecer nuevas causas de disolución del matrimonio que respondan a la realidad y a los cambios del tiempo en que vivimos, que siendo excepciones no afectarían el principio de la indisolubilidad.

C A P I T U L O I V

IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD DE AMBOS MATRIMONIOS

A) RELACION EXISTENTE ENTRE LA RELIGION Y EL DERECHO

Tanto la Iglesia como el Estado son dos instituciones sumamente importantes para la sociedad.

Ambas juegan un papel determinante en el desarrollo de la misma.

Y cada una de ellas tiene su propio papel, sin que se confundan los roles, al servicio del mismo sujeto: el pueblo.

En ocasiones hay momentos de colisión, de interferencias, de intervención por parte de una de estas instituciones hacia la otra, sin embargo, es necesario tener en cuenta la separación de las dos autoridades, la civil y la eclesiástica. Se tratará siempre de lograr un equilibrio entre ambas.

Este equilibrio no es fácil, en razón de que existe cierta analogía entre la estructura básica del Estado y la de la Iglesia.

"El Estado se puede describir como una comunidad de personas

vinculadas por leyes, usos y costumbres comunes en un sólo cuerpo político, bajo la autoridad de un jefe supremo; administradas por un gobierno central organizado, que, por medio de la contribución común de esfuerzos, aspira a procurar el bien general de toda la comunidad...

La Iglesia es también una comunidad de personas, constituida por sus miembros (los fieles) en un cuerpo organizado, vinculada por los sacramentos, el Derecho Canónico, las Constituciones Apóstolicas y la Tradición, bajo la suprema autoridad del Soberano Pontífice; gobernada por la Santa Sede y los obispos y que aspira a conseguir el fin supremo de su institución, es decir, la salvación eterna de sus miembros" 40

El Estado debe mantenerse al margen de todas las creencias religiosas, no tomar partido por ninguna y respetar siempre el culto respectivo; asimismo la Iglesia debe mantenerse al margen de las cuestiones meramente temporales que incumben a las

40 Sociedad Civil y Sociedad Religiosa, Conferencia del Episcopado Mexicano, Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V., pág. 381

autoridades del Estado, que ejercen su poder público. Pero esa separación de esferas; el espiritual-religioso para la Iglesia y el temporal para el Estado, deben respetarse mutuamente.

"A la Iglesia no debe interesarle el poder temporal, ni tener en sus manos el poder político. Su interés sólo puede consistir en hacer presente en la historia la justicia y el amor como valores humanos" 41

Modernizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el marco de la sociedad existente y en proceso de evolución y cambio significa aceptar la necesidad de un margen cada vez más amplio de democracia.

41 Relaciones Iglesia-Estado en México; Sugerencias y Aportaciones de la Universidad Pontificia de México; Pág. 72

b) OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Los deberes jurídicos reconocen como origen deberes morales, sociales y religiosos, que por considerarse de fundamental importancia para la convivencia social, el Derecho los asume, los integra a la norma jurídica, pasando a ser deberes jurídicos, independientemente de continuar siendo deberes morales, sociales o religiosos. En lo religioso, los deberes son el no matar, no robar, etc. que están incorporados en las normas religiosas y éticas, al integrarse al ámbito del Derecho, nos encontramos la posibilidad de sancionar al homicida y al ladrón.

Esto significa que, si bien el deber jurídico se satisface por estar en el Derecho Positivo vigente, también se cumple por fundarse en estos valores morales, religiosos y sociales, que concuerdan frecuentemente en la relación jurídica conyugal.

Dos cuestiones podemos distinguir, obligaciones de los cónyuges entre sí y obligaciones de los padres con los hijos.

"Tales obligaciones suelen ser establecidas por la ley en dos funciones primordiales : a) Derecho recíproco de los esposos, b) Existencia de una autoridad en el hogar.

La primera, para hablar de derechos, es necesario tomar en cuenta las obligaciones, ya que son cosas correlativas, de manera que un derecho por parte de una persona implica una obligación por parte de otra, en este sentido tenemos tres aspectos : La Cohabitación, La Fidelidad y la Ayuda y socorro.

La cohabitación según la Ley; la mujer debe seguir al marido donde el vaya a vivir; como consecuencia, la mujer tiene derecho a ser recibida en su casa por el marido, ambos deben vivir bajo el mismo techo.

"La fidelidad, esto es que el marido debe guardar fe a la mujer y viceversa. Es una obligación que se funda en la unidad o carácter monogámico del matrimonio, según el cual, ni el marido, ni la mujer pueden tener otro compañero o compañera...

Ayuda y socorro, en principio esta obligación recae principalmente sobre el marido; hoy en día, en que también la

esposa trabaja, recaería sobre los dos. Estas obligaciones se refieren sobre todo a la alimentación, alojamiento, vestido, educación, enfermedades, etc." 42

Además de lo anterior se puede señalar que existen una diversidad de obligaciones y derechos dentro del matrimonio desde el punto de vista religioso, mismos que se establecen a continuación.

El deber de santificarse, este puede ser a nivel personal o nivel comunitario, el segundo es el que nos interesa y que es el que debe alcanzarse en una familia. Ciertamente Dios llama a todos los hombres a la santidad y esa santidad, esencialmente, es la misma para todos. Pero el Señor llama a los esposos especialmente a una santidad comunitaria y familiar, por el hecho de que viven juntos, luchan juntos, tienen intereses comunes, se sacrifican juntos, luchan juntos, tienen que triunfar juntos.

La santidad es un llamado del Señor, pero cada hombre tiene que dar su respuesta en el campo concreto donde voluntaria o

42 Miranda, José Miguel, Libro tres para el matrimonio, Editorial Progreso, 1987, Pág. 201

involuntariamente lo colocaron las circunstancias, en otros términos, la santidad debe alcanzarla cada quien donde su vida se desarrolla, donde vive y convive y no fuera del lugar donde se mueve.

La fuente de santidad se encuentra en el hogar, según el hogar y en torno a la vida hogareña, gracias a la fuerza que le confiere la permanencia del Sacramento que recibieron.

La santidad peculiar de los cónyuges consiste en vivir plenamente su amor humano con todas las satisfacciones, alegrías y felicidad que ello trae consigo, pero también con todas las dificultades y amarguras y responsabilidades que la vivencia del amor humano impone. La vivencia diaria del amor encarnada en las actividades diarias del hogar, no es nada fácil. Porque con el correr de los días surgen los roces de vivencia, los pequeños y grandes desengaños y hasta las ganas de claudicar se presentan; pero es; ahí, en la superación de los problemas, donde está la fuente de santidad conyugal y familiar.

Otra de las obligaciones es la formación de los hijos. Ellos

requieren de sus padres cuidados constantes, educación. Para llevar a cabo ésto, es necesaria la gracia divina y mucha oración. Los hijos como miembros de la familia contribuyen con el sentimiento de gratitud, con su amor filial responderán al sacrificio de sus padres y los asistirán como buenos hijos en las adversidades y en la soledad de su vejez.

La vida del matrimonio pone al descubierto muchas cosas: grandezas y miserias, entusiasmos y decaimientos. Sin embargo, por otro lado existen grandes satisfacciones como el nacimiento de un hijo, el triunfo de los mismos etc. La clave de los matrimonios felices estará en que los esposos permanezcan unidos junto con sus hijos.

El Deber de Amarse

Para San Pablo, amarse no es sólo un derecho que tienen los esposos, es también un deber, una obligación que les debe acompañar durante toda la vida. Por eso hoy más amor que ayer, pero hoy menos que mañana. El amor auténtico exige un progreso constante, una superación continua. Si no se procura

acrecentarlo, si no se renueva sin cesar, siempre estará en peligro de perderse, y un cariño que se enfría, mata la felicidad y fácilmente la fidelidad. El Matrimonio es un proceso de maduración y transformación y cuando una persona no entra en ese proceso su matrimonio estará siempre en peligro y será siempre problemático el encuentro verdadero y total; los esposos adquieren el compromiso de cultivar y enriquecer el amor, hasta que florezca y madure.

El Deber de Comunicarse

El medio mejor para los cónyuges es la comunicación interpersonal. La mayoría de las frustraciones conyugales y familiares se deben a la falta de comunicación; los esposos no dialogan entre sí, los padres tampoco conversan con sus hijos, y consecuentemente acaban por alejarse unos de otros, por huir.

"La verdadera, la auténtica comunicación es una mutua comprensión, un conocimiento amplio del otro, un penetrar en su más profunda intimidad. La comunicación exige, como es natural, apertura por ambas partes, disponibilidad y esfuerzo para que la

otra persona sea capaz de entrar en su interior. Comunicarse es una habilidad que se aprende, es un arte que requiere se ejercite diariamente" 43.

El Deber de Perdonarse

Como dice San Juan en su carta: nos ofendemos unos a otros todos los días, proceder muy propio de nuestra limitación humana, débil y enfermiza dentro del matrimonio, los cónyuges se ofenden de mil maneras: con sus gestos, con sus actuaciones negativas, con indirectas, con las palabras, con las obras, con los silencios egoístas. Ante una ofensa mutua, los esposos pueden adoptar dos posturas, una negativa y la otra positiva.

La postura NEGATIVA es la de aquellos esposos que, cuando se han presentado una ofensa, guardan rencor y silencio por uno o varios días dejándose de hablar. Y así siguen tensos, violentos, a veces con escándalo frente a sus hijos.

La postura POSITIVA es al contrario, se piden excusas y perdonan enseguida generosamente, sin darle al hecho mayor importancia, no

43 Miranda, José Miguel, Ob. Cit., Pág. 103

toman venganza, que no van a descansar hasta haberse reconciliado, San Pablo advierte a los esposos: "Perdonaos mutuamente cuando alguno tenga quejas contra el otro. Así como Dios os perdona, así también vosotros debéis perdonaros (Ef,4,32)

El Olvido

No basta que los esposos se perdonen los agravios que se han hecho, tienen también que olvidarlos. El señor nos da ejemplo de ello para que le imitemos. Los esposos deben olvidar cualquier agravio, olvidar no es sólo no conversar, es dejar de lado definitivamente las pequeñeces y miserias involuntarias o voluntarias que la rapidez del carácter suele ocasionar. Es mantener espíritu firme, aunque la sensibilidad se resienta. Hay cónyuges que dicen yo perdono pero no olvido; ésto es muy malo sobre todo entre esposos, porque si no olvidan, a la primera ocasión el esposo o la esposa reaccionará y se recrudecerán las ofensas pasadas y volverá nuevamente el problema al hogar.

La Corrección

Para no ofenderse, los esposos deben trabajar para corregirse los defectos y para ello hay que reconocer con humildad las propias limitaciones, ni la esposa es un ángel como gustaba repetir el esposo antes de casarse, ni él es el hombre más maravilloso del mundo, como afirmaba orgullosamente ella, simplemente son seres humanos y por eso son imperfectos. Es necesario ayudarse a descubrir las fallas que ocasionan los disgustos y agravios, no para reclamar, sino para remediarlos. Esto no se logra si no existe en ambos una generosa disposición y apertura. Cuando existen deseos de mejoramiento, hay que ser inteligente con las limitaciones de la otra parte y tener paciencia.

Hay que aprender a aceptarse mutuamente conforme a lo que cada uno es, el mandato del Señor es "amaos mutuamente como yo os amo" se traduce en este caso por "aceptaos mutuamente como yo os acepto"

Los deberes y obligaciones que se acaban de mencionar son los principales aspectos que rigen al matrimonio religioso, y los

cuales no deben olvidarse para llevar a cabo un matrimonio feliz.

c) OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO CIVIL

El matrimonio como Acto Jurídico genera una relación jurídica, ésto es un conjunto de deberes jurídicos conyugales y en forma complementaria por obligaciones necesarias para que los consortes puedan vivir en común.

Las relaciones personales son fundamentales en el matrimonio, y de éstas surgen las económicas que reconocen su fundamento en los deberes jurídicos conyugales.

Se debe tomar en cuenta que los deberes y obligaciones no son efectos del matrimonio, sino que pertenecen al objeto jurídico.

Los efectos son los que se derivan de la Institución matrimonial, que son actos o instituciones que se derivan del mismo.

Desde tiempo atrás la Doctrina viene estableciendo la distinción entre efectos personales que se derivan del matrimonio y efectos patrimoniales.

Los efectos personales son muy amplios ya que empiezan desde que

se contrae nupcias. Si se habla de obligaciones ésto tiene un valor pecuniario. No obstante que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, el matrimonio produce ciertas consecuencias que los colocan en un estado de excepción, entre otros, así como el hecho de que son inhábiles para ser testigos en pleitos de ellos mismos, no están obligados a denunciarse y se les dispensa ser testigos, contra el robo, o para poderes de pleitos y cobranzas y actos de administración.

Con el matrimonio se crean deberes y obligaciones con sus correspondientes facultades y derechos.

La relación jurídica conyugal es igual en ambos, así como la reciprocidad, ésta es la contemplada en el artículo 162 del Código Civil "los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, es decir, la contribución de ambos a los fines del matrimonio es lo que origina los deberes jurídicos y las obligaciones.

La Vida en Común

El vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. El Código Civil lo contempla en su artículo 163.

El Débito Conyugal

Está comprendido dentro del amor conyugal, es un deber permanente entre iguales y, por lo tanto, complementario que exige reciprocidad es intransmisible, irrenunciable e intransigible.

El incumplimiento del débito conyugal puede acarrear como sanción el divorcio, al configurarse una injuria grave, pero se estima que no puede haber medio de apremio para el cumplimiento de tan íntimo deber, por lo que corresponde a la moral en las relaciones conyugales decidir y resolver.

La Fidelidad

Nace del matrimonio y comprende, no sólo actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones sexuales con persona

distinta al cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. La fidelidad es un deber que da igualdad, y se exige la reciprocidad, es intransmisible, intransigible e irrenunciable, en los Códigos de 1870 y 1884 y en la Ley de Relaciones Familiares se señalaba que los cónyuges estaban obligados a guardarse fidelidad, en cambio en el código actual no hace referencia precisa.

Mutuo Auxilio y Socorro Mutuo

Estos son consignados en los artículos 147 y 162 del Código Civil, no se refieren sólo a situaciones de emergencia sino a todo momento y durante toda la vida de matrimonio, la ayuda mutua, es en cuanto al aspecto económico relativo a los alimentos, administración de bienes, etc. y el socorro hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual, que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez.

Debemos tomar en cuenta que en relación a la ayuda mutua, no sólo

comprende alimentos, la habitación, sino también la asistencia en caso de enfermedad, así como en los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación; para ésto el artículo 164 del Código Civil dice que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse las cargas en la forma y proporción que acuerden para ese efecto según sus posibilidades.

El Diálogo

Se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. El diálogo está implícitamente comprendido dentro del socorro y ayuda mutua, artículo 162 del Código Civil, y en todas las disposiciones que se refieren a la familia como aquellas que dicen que resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, la formación y educación de los hijos, artículo 168 del Código Civil. Es un deber que nace del matrimonio; se

exige como recíproco y complementario. El diálogo no sólo es de palabra sino de actitud y comunicación constante entre marido y mujer.

El Respeto

Es un deber que nace del matrimonio y se da como recíproco y complementario, el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales. Artículo 168 del Código Civil, y podrá desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moralidad de la familia o la estructura de ésta, artículo 169 Código Civil, ambos siendo mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar y disponer de sus propios bienes Artículo 172 Código Civil.

La autoridad es compartida artículo 168 Código Civil y debe tenerse como un servicio entre cónyuges.

Al hablar de las obligaciones no podemos dejar de referirnos a los derechos, porque la relación jurídica se integra por derechos y obligaciones que son los mismos para los consortes.

Los derechos y obligaciones conyugales son intransmisibles, en

virtud de que los derechos, se conceden en consideración de la persona titular y las obligaciones también se exigen en consideración de la misma relación jurídica en el aspecto familiar, encontramos la excepción en la patria potestad que se transmite en el caso de la adopción.

Son también derechos y obligaciones, el sostenimiento del hogar y que comprende la casa y la familia así como el patrimonio familiar, todos estos derechos nacen del matrimonio, los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar.

En consecuencia, esta serie de derechos y obligaciones deben de ser recíprocos entre la pareja y sólo mediante su cumplimiento se puede llegar a lograr los fines del matrimonio que son: la cohabitación, el amor conyugal, la ayuda mutua y la procreación de la especie.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo de todos los tiempos la figura del matrimonio ha tenido gran trascendencia para el desarrollo de la sociedad y la familia, naciendo a través de este vínculo jurídico una serie de derechos y obligaciones entre los cónyuges y de éstos a su vez para con los hijos.

SEGUNDA.- El matrimonio religioso es tan importante como el civil, ya que de éste también se derivan derechos y obligaciones de carácter moral entre los consortes.

TERCERA.- El matrimonio religioso es una institución de origen divino creada por Dios para la unión permanente del hombre y la mujer, y por lo tanto es de carácter indisoluble, porque: "Lo que Dios a unido no lo separe el hombre".

CUARTA.- Nuestra legislación considera al matrimonio desde el punto de vista contractual, porque interviene como elemento esencial el consentimiento entre los cónyuges y el objeto que consiste en la ayuda mutua y la procreación de la especie.

QUINTA.- Para la Iglesia Católica el matrimonio es un sacramento instituido por Cristo y sancionado por Dios mismo, en donde interviene la voluntad libre de los esposos, lo que se denomina una Alianza matrimonial de toda la vida.

SEXTA.- Nuestra legislación contempla la disolución del vínculo matrimonial en vida de los esposos decretada por Autoridad competente y con base en las causales establecidas en la Ley.

SEPTIMA.- El Estado actual regula diferentes tipos de Divorcio, como algo necesario, sobre todo cuando existen causas graves que afecten la relación entre la pareja y los hijos.

OCTAVA.- La Iglesia no admite el divorcio, pero sí la disolución del matrimonio católico, siempre y cuando éste no se haya consumado, o se hubiese contraído por dos personas no bautizadas y una de ellas recibe el bautismo, después.

NOVENA.- Los principios de la Iglesia cristiana se basan en la permanencia del matrimonio, por el bien de los propios consortes y de los hijos, es decir, de la familia en sí.

DECIMA.- Es necesario establecer y modernizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el marco de la sociedad actual; toda vez que no se puede negar la influencia que tiene una sobre la otra, y así mismo la importancia de ambas en el mundo entero.

DECIMA PRIMERA.- Dentro del matrimonio religioso existen una serie de deberes, que los cónyuges se comprometen a cumplir por su libre voluntad, al momento de celebrarse ese sacramento; en

caso de incumplimiento, no producen efectos jurídicos, pero sí religiosos.

DECIMA SEGUNDA.- Sin embargo, el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio civil, sí producen consecuencias jurídicas y a través de las leyes que exigen su cumplimiento.

DECIMA TERCERA.- Existen muchas semejanzas y diferencias en el matrimonio civil y religioso, pero algo que no es posible olvidar es que el matrimonio es la única forma moral y legal de constituir una familia.

BIBLIOGRAFIA

- 1) ADNES, Pierre. EL MATRIMONIO
Editorial Harder, Barcelona. 1979

- 2) Biblioteca de Autores Cristianos. EL VINCULO MATRIMONIAL
Editorial Católica, S.A. Madrid. 1978

- 3) BONNECASE, Julien. LA FILOSOFIA DEL CODIGO DE NAPOLEON
APLICADO AL DERECHO DE FAMILIA.
Editorial José M. Cajica. Puebla. 1945

- 4) CASTAN TOBENAS, José. DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y FORAL
Tomo V Derecho de Familia. Madrid. 1976

5) Conferencia del Episcopado Mexicano. SOCIEDAD CIVIL Y SOCIEDAD RELIGIOSA.

Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V., 1988

6) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., LA FAMILIA EN EL DERECHO.

Editorial Porrúa. México. 1985

7) Honorio y Belarmino Alonso Aleja. LA NULIDAD Y

DISOLUCION DEL MATRIMONIO. SIN CAUSAS HOY Y OTRAS NUEVAS EN EL FUTURO.

Editorial Gráficas Uguina. Madrid. 974

8) EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION.

Publicaciones de Duc in Altum. México. 1959

9) GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL.

Editorial Porrúa. México. 1985

10) LECLERCQ, Jacques. EL MATRIMONIO CRISTIANO.

Ediciones Rialp, S.A. Madrid. 1965

11) MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. EL MATRIMONIO.

Editorial Stilo. México. 1965

12) MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL.

Editorial Porrúa. Tomo III. México. 1988

13) MIRANDA, José Miguel. LIBRO TRES PARA EL MATRIMONIO.

Editorial Progreso. México. 1987

14) MIRANDA, José Miguel. MATRIMONIO Y FAMILIA.

Editorial Progreso. México. 1987

15) G. PACCHIONI. EL MATRIMONIO.

Citado por Arturo C. Jemele. Buenos Aires. 1954

16) ROJINA VILLEGAS, Rafael. DERECHO DE FAMILIA

Editorial Porrúa. Tomo II. México. 1986

17) ROJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.

Editorial Porrúa. Tomo I. México. 1985

18) Sugerencias y Aportaciones de la Universidad Pontificia de

México. RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN MEXICO.

Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V. México. 1989

19) Santo Tomas de Aquino. SUMA TEOLÓGICA.

Traducción de Vara Aparicio. Tomo V.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed.

Porrúa, 1989

2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1884

3.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa. México.

1990

4.- CODIGO DE DERECHO CANONICO. Ediciones Paulinas, S.A., México.

1985

5.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917